

Mémoire de Master 1 Langues et Sociétés
Trabajo fin de grado (TFG)

Romain PLAQUEVENT

Directoras: Profesora Marie-Lucie COPETE (UNR)
Profesora Patricia MARÍN CEPEDA (Uva)

BARTOLOMÉ DE LAS CASAS,
***DE REGIA POTESTATE* (1571):**
La perpetuidad de las encomiendas y la
libertad de los indígenas



2023- 2024

Sumario

| | |
|---|-----------|
| Introducción | 5 |
| PRIMER CAPÍTULO | 15 |
| Biografía de Bartolomé de las Casas | 15 |
| 1—Familia y formación de Las Casas. | 17 |
| 2— Las Casas actor: colón, conquistador y encomendero (1503-1514) | 21 |
| 3— Las "conversiones" lascasianas (1514 -1566) | 25 |
| A- La primera "conversión" de Bartolomé de Las Casas (1514-1523) | 25 |
| B- La segunda "conversión" del dominico (1523-1566) | 28 |
| SEGUNDO CAPÍTULO | 37 |
| La encomienda y el concepto de libertad desde la perspectiva lascasiana | 37 |
| 1- ¿Qué es la encomienda, y cuáles fueron sus consecuencias? | 39 |
| 2- La perpetuidad de las encomiendas, unos de los grandes problemas y temas del siglo XVI. | 44 |
| 3- El concepto de libertad en la tratadística | 49 |
| y en el <i>De Regia Potestate</i> | 49 |
| Conclusión | 57 |
| Bibliografía | 62 |
| Apéndices | 67 |
| Apéndice 1: Las fechas fundamentales de la biografía de Bartolomé de Las Casas. | 69 |
| Apéndice 2: Sermón de Antonio de Montesinos, pronunciado el 21 de diciembre de 1511 en Santo Domingo. | 72 |
| Apéndice 3: Bibliografía de textos de Bartolomé de Las Casas. | 74 |
| Apéndice 4: Retrato de Bartolomé de Las Casas. | 75 |
| Apéndice 5: Cronología de la perpetuidad de las encomiendas del Perú. | 77 |

Introducción

Mi memoria versa sobre un tratado de fray Bartolomé de las Casas, *De Regia Potestate o derecho de autodeterminación*¹. Es el último escrito del dominico que probablemente redactó entre 1542 y 1566, pero se publicó solamente en 1571 en Fráncfort (Alemania) a título póstumo. Existen siete ediciones del texto: la primera es la de Fráncfort (LAS CASAS, Bartolomé de, *De Regia Potestate*: Fráncfort, Wolfgang Griestetter, 1571), la segunda es la de Tubinga publicada en 1625 (LAS CASAS, Bartolomé de, *De Regia Potestate*: Tubinga, 1625), la tercera edición es la de Colonia de 1701 (LAS CASAS, Bartolomé de, *De Regia Potestate*, Colonia: Spira, 1701). Hay cuatro ediciones madrileñas: una de Juan Antonio Llorente en su colección *Obras del venerable obispo de Chiapas, don Bartolomé de las Casas, defensor de la libertad de los americanos*, de 1822 (Biblioteca Nacional de España, U/6955-56); en 1843 se reedita la traducción de Llorente bajo el título *Derecho público, escrito por Las Casas* (Biblioteca Nacional de España, H-A/9062). Existe una edición de Luciano Pereña que constituye el volumen VIII del *Corpus Hispanorum de Pace* (CSIC, 1969), es la que utilizo en este trabajo de investigación. Por fin, la séptima edición, la más reciente, es de Antonio Enrique Pérez Luño² en *Las Obras completas de Las Casas*, publicada en Madrid por Alianza Editorial en 1992.

El *De Regia* se considera como el “testament politique”³ de Bartolomé de las Casas. En este texto reitera sus posiciones en cuanto a la defensa de los indígenas y sus reflexiones sobre la dominación española de América. El dominico afirmó en el capítulo noventa de la *Historia general de las Indias* (1527-1549), que se consideraba como “el protector universal de todos los indios de Indias”⁴. El *De Regia Potestate* es un tratado jurídico en el cual Las

¹ LAS CASAS, Bartolomé de, *De Regia Potestate, o derecho de autodeterminación*, [1571], Edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, José Manuel PEREZ-PRENDES, VIDAL ABRÍL y Joaquim AZCARRACA, (“Corpus Hispanorum de Pace” vol. VIII), Consejo superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1969.

² LAS CASAS, Bartolomé de, *Obras completas*, Madrid, Alianza editorial, 1990.

³ MILHOU, Alain, *Pouvoir royal et absolutisme dans l’Espagne du XVI^e siècle*, Toulouse, Presses universitaires du Mirail, 1999, p.45.

⁴ LAS CASAS, Bartolomé de, *Historia de Indias*, edición de José Miguel Martínez, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006, Capítulo 90, p.326.

Casas defiende a los indios frente a las exigencias de los encomenderos del Perú en los años 1555, que querían que las encomiendas⁵ se convirtiesen en perpetuas, lo que desde el punto de vista de Las Casas era apropiarse del patrimonio real y esclavizar a los indios. Este tratado fue escrito porque los caciques de las comunidades indígenas del Perú le pidieron a Las Casas defenderlos frente a las pretensiones de los encomenderos para que las encomiendas no se convirtiesen en perpetuas.

Bartolomé de las Casas a la hora de escribir este tratado ya era mayor, y tenía una gran experiencia en cuanto al tema de los indígenas, porque ya había intervenido en el debate político, por ejemplo, fomentando las Leyes Nuevas, oficialmente *Leyes y ordenanzas nuevamente hechas por su majestad para la gobernación de las Indias y buen tratamiento y conservación de los indios*, es un edicto promulgado el 20 de noviembre de 1542 por Carlos V, por influencia de Bartolomé de Las Casas, que tenía por objetivo proteger a los indios de las colonias de América (virreinos de Nueva España y de Perú) contra la exacción de los colonos. Estas Leyes se sustituyeron a las de Burgos (1512) que prohibían la esclavitud de los indios americanos. Para entender mejor el contexto histórico en que se redactó el *De Regia*, es necesario explicar qué pasaba en Perú de los años 1550.

Debido a las guerras civiles de Perú entre colonos (pizarristas contra almagristas) y contra el poder real, después de la promulgación de las Leyes Nuevas (1542), que limitaban el poder de los encomenderos y pretendían poner fin a la esclavitud de los indígenas, el problema de las encomiendas llegó a su paroxismo en Perú, donde la explotación de los indígenas era muy importante por la presencia de minas.⁶ Desde 1532, Francisco Pizarro había distribuido encomiendas a sus compañeros, lo que el rey había autorizado en 1536 por dos vidas, es decir la del que recibía la encomienda y la de su heredero. Sin embargo, las Leyes Nuevas preveían su extinción, lo que provocó las reacciones de los encomenderos del Perú que se rebelaron en 1543, liderados por Gonzalo Pizarro, uno de los hermanos de

⁵ Se define la encomienda como una institución de la América española en la cual un conquistador recibía de la Corona el derecho de utilizar un grupo de indios que debía evangelizar. Nos detendremos más precisamente en la cuestión de la encomienda en el segundo capítulo de la investigación.

⁶ MALDAVSKY, Aliocha, « *Les encomenderos et l'évangélisation des Indiens dans le Pérou colonial, « Noblesse », charité et propagation de la foi au XVI^e siècle* », en : Franck MERCIER y Ariane BOLTANSKI (ed.), *Le salut par les armes : Noblesse et défense de l'orthodoxie, XIII^e-XVII^e siècle*, Presses universitaires de Rennes, Rennes, 2011, p. 239.

(<https://doi.org/10.4000/books.pur.120624>).

Francisco Pizarro. El primer virrey de Perú, Blasco Núñez Vela, encargado de aplicar estas leyes, fue asesinado por los rebeldes en 1546, pero la Corona consiguió retomar el control en 1548 al enviar a Pedro de la Gasca⁷ que venció a los insurgentes e hizo ejecutar a Pizarro. Además, en 1545, Diego Huallpa descubrió las minas de Potosí. Por tanto, los dos motivos que provocaron estas rebeliones de los encomenderos eran, de una parte, el fin de la perpetuidad de las encomiendas⁸ y, de otra parte, la posibilidad de disponer sin ninguna restricción del trabajo de los indios. El objetivo de la corona al promulgar estas Leyes era evitar la implantación de señoríos en América y controlar indirectamente el territorio. Sin embargo, la Corona vacilaba entre principios y pragmatismo, ya que nunca aplicó totalmente la legislación. Es por todo este motivo que los caciques del Perú les pidieron a Las Casas que los defendiese.

Cuando se redactó el *De Regia*, la Corona tenía problemas económicos⁹, por la guerra contra Francia y el impero otomano, e intentó encontrar soluciones enajenando bienes del patrimonio real que pudieran procurarle dinero. Al inicio de 1555, los encomenderos del Perú propusieron una contribución extraordinaria de cinco millones de ducados a cambio de la concesión de la perpetuidad de las encomiendas con jurisdicción civil y criminal sobre los indios.¹⁰

Según Alain Milhou¹¹, las dificultades financieras de la Corona estaban provocando una "patrimonialización" de "los privilegios de los particulares". Desde San Juan de los Reyes, los encomenderos del Perú mandaron a la Corte por procurador a don Antonio de Ribera¹² con poderes para negociar oficialmente ante Carlos V la venta a perpetuidad de las encomiendas.¹³ Después de la promulgación de las Leyes Nuevas, el emperador seguía estando muy preocupado por la multitud de revueltas que se estaban produciendo en Perú

⁷ LA GASCA, Pedro (1493-1567) : Clérigo, magistrado y político, pacificador del Perú, obispo de Palencia y de Sigüenza y virrey de Perú (1546-1549).

⁹ MILHOU, Alain, 1999, p.46.

¹⁰ PEREÑA, Luciano, "Introducción", en : Bartolomé de LAS CASAS, *De Regia Potestate, o derecho de autodeterminación*, edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, José Manuel PEREZ-PRENDES, VIDAL, ABRÍL y Joaquim AZCARRACA ("Corpus Hispanorum de Pace" vol VIII), Consejo superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1969, p.10.

¹¹ MILHOU, Alain, 1999, p.47.

¹² DE RIBERA, Antonio, San (1532-1611) : Santo patriarca de Antioquía, obispo de Badajoz y de Valencia, teólogo, canonista y virrey de Valencia.

¹³ PEREÑA, Luciano, 1969, p.15.

y, además, quería resolver el problema hacendístico, entonces decidió vender esas tierras, pensando que de este modo apaciguaría las tensiones.

Cuando el emperador recibió la propuesta de los encomenderos, despachó a su secretario Francisco de Eraso¹⁴ a Londres. Bajo la presidencia de don Pedro de Castro¹⁵, obispo de Cuenca, durante tres días consecutivos estuvo reunida una junta de teólogos, juristas y hombres políticos que decidió, por mayoría de diez votos contra dos, que era lícita la venta con la consiguiente enajenación de aquellos territorios. Tampoco los informes de los miembros del Consejo de Indias que estaban en contra porque veían en aquella propuesta una maniobra de los españoles emigrados a América para conseguir la independencia del Perú, pudieron detener la decisión real. Felipe II mandó en 1556 al Consejo que se abstuviera de discutir la conveniencia de aquella empresa “a la que estaba decidido” y que únicamente nombrara la comisión que debía ser enviada al Virreinato para su ejecución.¹⁶ Cuando en 1559 llegó al Perú esa *comisión gestora*¹⁷, que presidía el virrey Conde de Nieva¹⁸ y que tenía que resolver los problemas en cuanto a la soberanía de las tierras del Perú, los encomenderos mandaron rápidamente a la Corte a sus propios procuradores¹⁹ con plenos poderes y con instrucciones muy concretas para gestionar la venta de las dichas encomiendas, aunque las negociaciones no avanzaron por razones políticas y económicas. Los encomenderos, con la ayuda de juristas, eran inflexibles en cuanto a las condiciones de la negociación. Luciano Pereña en su *Introducción al De Regia* indica que los caciques del Perú, o sea, los representantes de los indios se habían reunido en San Juan de los Reyes y el 20 de julio de 1559 concedieron un poder a Bartolomé de las Casas y a Domingo de Santo Tomás para que les representasen ante la Corte de Madrid, con el objetivo de evitar la enajenación de las encomiendas y conseguir que los indios se quedasen perpetuamente bajo la protección de la Corona. El dominico informó a los miembros del Consejo de Indias e intentó convencerles de que aquella venta implicaba a corto plazo la pérdida de las tierras de Perú. Por eso, Bartolomé de las Casas escribió este tratado jurídico, el *De Regia Potestate*, en el que demostraba que la enajenación iba contra el derecho natural. Se puede definir el derecho natural como una doctrina de tipo ético y jurídico que defiende la existencia

¹⁴ ERASO, Francisco de, (1502-1570) : Secretario privado de Carlos V y de Felipe II.

¹⁵ CASTRO, Juan de, (1547-1611) : Agustino (OSA), confesor, predicador real y arzobispo.

¹⁶ PEREÑA, Luciano, 1969, p.10.

¹⁷ PEREÑA, Luciano, 1969, p.12.

¹⁸ LÓPEZ DE ZÚÑIGA Y VELASCO, Diego (1500-1564): Virrey del Perú en 1561.

¹⁹ Había varios procuradores en 1559, aunque en 1554 había solo uno.

de ciertos derechos propios y particulares de la condición humana, o sea, derechos fundamentados en la naturaleza misma del ser humano y que, por lo tanto, resultarían inalienables. El derecho natural aparece en las obras filosóficas de la Antigüedad griega, más precisamente de Platón y Aristóteles, luego en el tomismo, y finalmente en los escritos de la Escuela de Salamanca.²⁰

Para intentar convencer al rey y al Consejo de Indias, y apaciguar las revueltas del Perú, Bartolomé de las Casas escribió ese libro sobre el derecho de autodeterminación, en el que proponía soluciones²¹, porque según él: "*Ningún Estado, ni rey, ni emperador, puede enajenar territorios, ni cambiar su régimen político sin consentimiento expreso de sus habitantes*".²² Luciano Pereña opina que esa tesis, perfectamente desarrollada en el *De Regia*, es un plagio y un fraude científico porque el dominico se inspiró en textos jurídicos de Gregorio López²³, que era miembro del Consejo de Indias, y había informado en favor de la venta de las encomiendas. Es decir, que según Pereña, Las Casas se apropió los textos del jurista para nutrir su pensamiento y sus explicaciones, afirmando ideas del jurista sin citarlo, pero en aquella época el plagio no se definía como hoy en día²⁴ y al copiar a otro autor no sólo no tenía ninguna consecuencia, sino que sabemos que Las Casas integraba a sus escritos los apuntes que había tomado de otros escritos.

El libro fue denunciado a la Inquisición por "ir contra los principios de San Pablo y San Pedro, que obligan a los súbditos a obedecer a la autoridad"²⁵, ya que se consideraba que Las Casas criticaba al poder y a la actuación real.

El *De Regia Potestate* sigue un desarrollo de tipo escolástico, lo que consiste en enunciar una tesis, luego su antítesis y finalmente las conclusiones sobre el tema. O sea, se compone de una primera parte en la cual Las Casas contesta al problema de las enajenaciones de los territorios peruanos, es decir, "*si tienen derecho los príncipes a enajenar de su real corona a sus ciudadanos y súbditos y ponerlos bajo la jurisdicción de*

²⁰ MILHOU, Alain, 1999, p.56.

²¹ PEREÑA, Luciano, 1969, p. 40.

²² LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, CLVII.

²³ LÓPEZ, Gregorio, (1542-1596): jurista del Nuevo Mundo y escritor.

²⁴ MAUREL-INDART, Hélène, *Du plagiat*, Paris, Gallimard, 2011.

²⁵ PEREÑA, Luciano, 1969, p. 20.

otro señor particular sin gravar su conciencia.”²⁶ Una segunda parte en la cual propone una serie de cuatro “cuestiones” a las que responde en una tercera parte en la cual el dominico expone “conclusiones” y a continuación las “soluciones de objeciones”.

Los temas principales de las cuestiones se descomponen de la manera siguiente: la primera cuestión trata del concepto de libertad del hombre, es decir la libertad original de las cosas y el derecho del rey sobre bienes de particulares; la cuestión segunda trata del pacto constitucional sobre prestaciones; la tercera cuestiona los límites de la jurisdicción de los reyes; la cuarta versa sobre la solidaridad entre reino y ciudades.

En cuanto a las conclusiones, la primera trata de la nulidad en los actos de gobierno, la sujeción del rey a las leyes y de argumentos de autoridad, o sea, de la autoridad que tienen las leyes. La segunda examina el tema de la relación del rey y de la propiedad privada; la tercera evoca la enajenación de territorios y jurisdicciones, la venta de cargos públicos, indemnización de daños y por fin la cuarta conclusión trata de la enajenación de bienes fiscales y de la exención de impuestos. Y además, hay otra conclusión, que es general y que versa sobre los bienes patrimoniales del rey, los deberes de utilidad pública, la enajenación del reino, las condiciones de las enajenaciones, las que no son válidas y la función del rey.

Este texto, desde el punto de vista intelectual, se inscribe en un periodo de renovación de las tesis tomistas en la Universidad de Salamanca. Así, Las Casas en el *De Regia Potestate* desarrolla una reflexión original sobre las teorías del poder real y en particular sobre el ejercicio de la dominación política, lo que incluye el examen de los conceptos de libertad, de propiedad, de consentimiento, de bien común y de derecho de autodeterminación. Este tratado es ante todo un tratado jurídico, pero lo llamamos “testamento político” del dominico porque expone en él una síntesis general de todas sus obras. Lo podemos ver como un escrito con un pensamiento innovador para aquella época, porque Las Casas pone de relieve los derechos de los hombres y también se cuestiona sobre los límites del poder real.

²⁶ PEREÑA, Luciano, 1969, p. 24.

El *De Regia Potestate* va acompañado del *Tratado de las Doce Dudas*²⁷ (1564), que responde a preguntas de carácter moral sobre la obligación de restituir lo usurpado en la conquista de Cajamarca y Cuzco (dudas 1 y 10), sobre las encomiendas y los tributos (dudas 2,3,4,5), sobre los derechos de propiedad de las minas, las sepulturas y las huacas (6,7,8), la herencia del patrimonio de los incas (9) y si las propiedades de los españoles fueron habidas de buena fe (11 y 12). La repuesta de Las Casas consiste en la presentación de ocho argumentos o principios jurídico-morales que informan las respuestas a cada una de las preguntas.²⁸ El *De Regia* y el *Tratado de las doce dudas* tienen una relación directa ya que tratan del tema de la propiedad y de las encomiendas.

El *De Regia* ha sido poco estudiado, aunque sea una de las obras más relevantes de Las Casas. Al investigar sobre el tema, me di cuenta de que una serie de historiadores se habían interesado en el *De Regia Potestate*, como, por ejemplo, Luciano Pereña, José Manuel Pérez-Prendes y Joaquín Azcárraga, los que hicieron la edición inicialmente evocada y aportaron información concreta. Tenemos también a Alain Milhou que nos ofreció un capítulo "Patrimoine royal, bien commun et intérêts privés: des *comuneros* a Las Casas", en su libro *Pouvoir royal et absolutisme dans l'Espagne du XVI^e siècle*²⁹ en el cual aporta informaciones valiosas sobre el patrimonio real, el bien común y los intereses privados. Antonio-Enrique Pérez Luño se interesó en el tema en su introducción a las *Obras Completas de Fray Bartolomé de las Casas* (Alianza editorial, Madrid, 1990). Se puede notar que cuando se publicó el tratado pocas personas estudiaron el argumento del *De Regia Potestate*. Sin embargo, en el siglo XIX hubo unas reediciones del *De Regia*, y varios autores como Gutiérrez hicieron alusiones al tratado de Las Casas, como lo dije anteriormente. Lo que nos muestra que es un texto cuya influencia ha sido importante. Ahora bien, lo que me resultó muy complicado es que se sabe poco sobre el texto. Sin embargo, existe una inmensa bibliografía sobre Las Casas, muchos artículos o investigaciones sobre otras obras del autor

²⁷ LAS CASAS, Bartolomé de, *Obras completas de Bartolomé de las Casas*, Tomo 11.2 : *Las Doce Dudas*, Alianza editorial, Madrid, 1992.

²⁸ RESTREPO, Luis Fernando, "Lecciones de la Conquista sobre la justicia transicional y las sociedades posconflicto. El *Tratado de las doce dudas* (1564) de Bartolomé de Las Casas", en: Edison NEIRA y Sophie VON WERDER (ed.), *Literatura y diálogos trasatlánticos*, Frankfurt, Peter Lang, 2014, pp.33-44.

²⁹ MILHOU, Alain, 1999, p.47.

y las cuestiones abordadas por Las Casas. Podemos citar a Lewis Hanke³⁰, Robert Marcus³¹, Bernat Hernández³², Bernard Lavallé³³, y muchos más, que se interesaron en la vida del dominico y en sus obras³⁴. Por lo tanto, a la hora de trabajar sobre el tratado nos resulta difícil debido a las pocas fuentes bibliográficas existentes sobre el *De Regia Potestate*, intentaré pues utilizar parte de la inmensa bibliografía sobre sus otros textos, ya que el *De Regia* es como la conclusión de su trabajo y vida política.

Empezaré por presentar a Bartolomé de Las Casas en el primer capítulo de mi investigación. Los estudios sobre el tratado, como las introducciones de Pereña o de Luño así como de una serie de historiadores, me ayudarán a contextualizar el tratado, a explicarlo y a comentarlo. Los problemas que intentaré contestar con esas lecturas y mis propias investigaciones son las nociones en torno al poder, ¿Cómo Las Casas analiza en el *De Regia Potestate* los poderes del rey, relacionándolos con la perpetuidad de las encomiendas, los abusos sobre los nativos que generan la privación de libertad de los indígenas? Se pregunta además si los poderes del monarca permiten vender territorios sin el consentimiento de sus habitantes originarios ya que en realidad las tierras americanas no son propiedades privadas del gobernante.

Para contestar a esa serie de interrogantes en un primer capítulo presentaré la biografía del obispo de Chiapas analizando la evolución del dominico y haciendo hincapié en sus experiencias americanas y en sus “conversiones” a raíz de su inmersión en las realidades coloniales. En un segundo capítulo me centraré en la cuestión de la encomienda, definiéndola primero y evocando luego los abusos sobre los indios que ésta conllevaba y, más detenidamente, analizaré el problema que provocó su perpetuidad refiriéndome en particular al *De Regia potestate*. Y por fin elaboraré un tercer argumento sobre la cuestión de la libertad para terminar en una conclusión general sobre el derecho de resistencia tal y como lo examina Las Casas en su tratado.

³⁰ HANKE, Lewis, *All Mankind is One: A study of the disputation between Bartolomé de Las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the Intellectual and religious Capacity of the American Indians*, Champaign, Northern Illinois University Press, 1974; ID., *Estudios sobre fray Bartolomé de Las Casas: y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América*, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 1968.

³² HERNÁNDEZ, Bernat, *Bartolomé de Las Casas*, Madrid, Taurus, 2015, p. 24.

³³ LAVALLÉ, Bernard, *Bartolomé de las Casas : entre l'Épée et la Croix*, Payot, Paris, 2007, p.50.

³⁴ MAHN-LOT, Marianne, « *Bartolomé De las Casas, De regia potestate, o derecho de autodeterminación* », *Annales, Economies, sociétés, civilisations*. 25e année, N. 3, 1970, p.5.

PRIMER CAPÍTULO

Biografía de Bartolomé de las Casas

1—Familia y formación de Las Casas.

¿Por qué, antes adentrarme en el *De Regia Potestate*, relatar la trayectoria de Bartolomé de Las Casas? En primer lugar, porque el dominico era para mí un personaje poco conocido y necesitaba familiarizarme con él y su obra. Me pareció relevante al ser Las Casas no sólo un polemista sino también un hombre de terreno y de pensamiento.

Por otra parte, creo importante mencionar su recorrido intelectual ya que el *De Regia Potestate* es la última obra en la que trabaja y me pregunté si era un tratado singular en el conjunto lascasiano o si realmente era una conclusión de su trayectoria, lógica, y en consonancia con el resto de sus escritos al ser el tratado *De Regia potestate* un alegato a favor de los indios en el contexto de la perpetuidad de las encomiendas del Perú.

Bartolomé de Las Casas nació probablemente en 1484 en Sevilla.³⁵ Su padre era Pedro de Las Casas, un comerciante y conquistador, y su madre, Isabel Sosa recibió en herencia una panadería. Tuvo cuatro hermanos, pero nada se sabe de ellos. La familia de Las Casas era muy amiga de la de Cristóbal Colón. Efectivamente, algunos familiares suyos pertenecían a la primera generación de conquistadores, como su tío paterno Juan de la Peña que participó en el primer viaje de Colón a América en 1492. También su padre así como otro tío, Francisco de Peñalosa, participaron en el segundo viaje de Colón el del 25 de marzo de 1493 para el Nuevo Mundo. Lo que nos confirma que la vida del dominico, ya desde su infancia, estuvo relacionada con las Indias. Pedro de Las Casas regresó de su viaje con seiscientos indios a España y le regaló uno a su hijo para que le sirviese. Sin embargo, Las Casas utilizó a su indio como objeto de estudio, preguntándole por su religión para investigar si ésta se parecía al cristianismo. Los primeros contactos de Las Casas con la vida religiosa los tuvo gracias a su tía Juana, monja en el monasterio de Santa María de Las Dueñas, que le había enseñado el catecismo. Las Casas mantuvo este interés por las cuestiones religiosas hasta su muerte en 1566.

MORA-RODRIGUEZ, Luis, *Bartolomé de las Casas. Conquête, domination, souveraineté*, Paris, PUF, 2012, p.12.

Las Casas recibió una educación humanista ya que conocía perfectamente el latín, y es probable que estudiase en el colegio San Miguel en Sevilla. Posiblemente, en 1500 se fue a estudiar derecho en la Universidad de Salamanca, donde pudo intercambiar con humanistas y profesores de la prestigiosa universidad donde se estaba desarrollando el humanismo cívico. Algunos autores, como Bernat Hernández, refutan el hecho de que Las Casas cursase largos estudios universitarios, sin embargo, consideran que la idea de que estudiase derecho es aceptable.

Me parece importante explicar lo que es la «Escuela de Salamanca», o «Segunda Escolástica de Salamanca», ya que Las Casas estuvo en contacto con sus miembros. Se trata de un grupo de teólogos juristas, o sea de iusnaturalistas y moralistas españoles del siglo XVI, que, renovó el tomismo y formó a personalidades tan importantes para el pensamiento político como Francisco de Vitoria, Diego de Covarrubias, Martín de Azpilcueta o Domingo de Soto, etc. Esta escuela salmantina influyó también más tarde a miembros de órdenes religiosas como por ejemplo los teólogos de la Compañía de Jesús de finales del siglo XVI.³⁶ «La «Escuela de Salamanca» adaptó las tesis de Tomás de Aquino a la modernidad, es decir a los cambios que se produjeron a fines del siglo XV, especialmente el descubrimiento de América y su posterior colonización, reflexionando sobre el problema del bien común, la justicia y la paz.

Alain Milhou pensaba que Las Casas adquirió una cultura humanista nutriéndose de lecturas de intelectuales salmantinos, porque era un gran lector, y tomando notas de sus lecturas, y de hecho conocemos textos gracias a los apuntes de Las Casas como es el caso del sermón de Montesinos de 1511. Además, nunca fue un teólogo profesional³⁷ :

*Las Casas n'est pas un théologien professionnel mais un lutteur qui acquit pour défendre les Indiens une solide culture théologique, quoique sans chercher à obtenir des titres universitaires*³⁸.

³⁶ GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, « El concepto de la Escuela de Salamanca : sus orígenes y su desarrollo », en: ID., *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, Madrid, Alianza Editorial, p.68.

³⁷MILHOU, Alain, « Introduction », en : Bartolomé de LAS CASAS, *La destruction des Indes de Bartolomé de las Casas (1552)*, Paris, Chandeigne, 1995, p.40.

³⁸ Las Casas no es un teólogo profesional, pero un luchador que adquirió por defender los indios con una importante cultura teológica, sin finalmente, en ningún momento, buscar a obtener títulos universitarios, Milhou, 1995, p. 40.

No obstante, a pesar de sus estudios, no accedió a ningún cargo³⁹ porque todavía a la edad de veintiocho años, no se le conoce una dedicación profesional. Como su padre era conquistador, naturalmente, Las Casas decidió seguir las huellas paternas dedicándose a las Indias. Efectivamente, no tenemos que olvidar que la juventud de Las Casas se desarrolló durante la colonización de los primeros territorios del Nuevo Mundo o sea de las Antillas.

Las Casas evolucionó mucho a lo largo de su vida en relación con América. En efecto, si al inicio a Las Casas podemos calificar de colonizador, al final se le conoce como un Las Casas protector y defensor de los naturales americanos. Las Casas pasó sus últimos años en Madrid⁴⁰ donde escribió varios memoriales⁴¹ en los cuales hizo numerosas denuncias (sobre abusos hacia los indios, la servidumbre a la que se les sometía y, por tanto, la falta de libertad en que vivían, el gobierno tiránico de América, etc.) como "las conquistas y la tiránica gobernación injusta y cruel de las encomiendas"⁴²

³⁹ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.30.

⁴⁰ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.31.

⁴¹ Como el *Memorial sumario a Felipe II* (1556); el *Tratado de Las Doce Dudas* (1564) o la *Petición de Bartolomé de Las Casas a su santidad Pio V sobre los negocios de las Indias* (1566), etc.

⁴² HERNÁNDEZ, Bernat, *Bartolomé de las Casas*, Madrid, Taurus, 2015, p. 30.

2— Las Casas actor: colón, conquistador y encomendero (1503-1514)

Esta es la primera aparición de Las Casas en la historia de América y sorprendentemente surge como conquistador, colono y encomendero, lo que permite poner de realce su relación con la colonización sobre el terreno, y, por tanto, su praxis de la encomienda. O sea que su primer período americano, entre 1503 y 1514, fue una etapa en la que participa en la colonización como lo hicieron su padre y otros conquistadores.

En 1502, su padre le envió a La Española, es decir Santo Domingo,⁴³ donde pudo percibir el entusiasmo de los colonos por la presencia de minas de oro así como las consecuencias de las rebeliones de los indígenas debidas a la conquista, que había provocado la esclavitud de los nativos que tuvieron que trabajar de manera forzada en esas minas. Las Casas en Santo Domingo participó en algunas incursiones militares en las zonas de Xaraguá y Haniguayagua⁴⁴. Se trata de una conquista que se llevó a cabo en 1503 y 1504, dirigida en un primer momento por Nicolás de Ovando⁴⁵ y luego por Diego Velázquez⁴⁶. La colonización del Nuevo Mundo por los europeos provocó una destrucción de culturas, muertos y esclavitud. No obstante, conlleva el desarrollo de los beneficios de la Corona a través de la explotación de los indios americanos. Notamos que Las Casas, en ese momento, formaba parte del sistema colonial, al participar en el desarrollo del trabajo forzado, de la colonización y de la evangelización. Efectivamente, el objetivo primero de su llegada a Santo Domingo era probar fortuna, o sea enriquecerse. Si bien Las Casas fue encomendero y conquistador, sin embargo, las atrocidades que vio durante su estancia en América sobre la violencia de la conquista y los abusos de los que fueron víctimas los indios, los recopiló en 1552 en su *Historia de las Indias*.

⁴³ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.32.

⁴⁴ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 86.

⁴⁵ OVANDO, Nicolás de, (1451-1511) : Gobernador general de las Indias y destacada figura del primer período de dominio español sobre el Nuevo Mundo.

⁴⁶ VELÁZQUEZ DE CUÉLLAR, Diego (1464-1524) : Conquistador español y gobernador de la isla de Cuba desde 1511.

Aunque Las Casas fuera encomendero entre 1503 y 1515⁴⁷, en 1506 se fue a Roma para hacerse sacerdote⁴⁸, es decir recibir las órdenes sacras, pero regresó después a Santo Domingo dónde poseía haciendas agrícolas que desatendió para involucrarse en la conquista de la isla de Cuba, no como clérigo sino como colono. Por lo tanto, en la primera parte de su vida, Las Casas no solamente se participó en la colonización, sino que se benefició de ella. Notamos que en sus primeros textos aparece como muy amigo de Hernán Cortés, pero después de muchos años de amistad, esta relación se convirtió en enemistad porque los dos ya no tenían la misma visión de la conquista. Desde 1509, Las Casas demuestra su simpatía para los indígenas, sin embargo, actúa todavía como sus compatriotas al convertirse en encomendero⁴⁹ y conquistador, participando en la conquista de las provincias de Verapaz (Salvador), Higüey (República Dominicana) y Concepción (Paraguay). No le preocupaban en ese momento los abusos cometidos sobre los indígenas.

En 1510, Pedro de Córdoba llegó a Santo Domingo a la cabeza de un grupo de dominicos en el que figuraba Antonio Montesinos. Rápidamente, Montesinos se dio cuenta de la imposibilidad de la evangelización en esa situación de opresiva dominación en que vivían los Taínos. Entonces, el 21 de diciembre de 1511, el dominico⁵⁰ pronunció públicamente desde el púlpito en Santo Domingo un sermón⁵¹ en que denunciaba las injusticias y los malos tratos de que los indígenas de la isla eran víctimas. Recordaba a los conquistadores que se hallaban en situación de pecado mortal por las crueldades y tiranías que cometían sobre los indígenas y que someterlos a estos tratamientos solo podía conducir a la perdición de los españoles, es decir a condenarse a los infiernos.⁵² En este texto, Montesinos no cuestionaba la soberanía de los monarcas españoles en América, pero sí denunciaba la práctica de la encomienda que daba lugar a la privación de los derechos humanos de los indígenas y a la imposibilidad de evangelizarlos, por tanto, se les estaba negando en cierto modo la salvación. Aunque Bartolomé de las Casas no estuvo presente en esa prédica, realizó una transcripción del sermón en la *Historia de las Indias* que escribiría

⁴⁷ LAVALLÉ, Bernard, *Bartolomé de las Casas : entre L'Épée et la Croix*, Paris, Payot, 2007, p. 30.

⁴⁹ Encomendero, en el Diccionario de la RAE, se define como una «persona que por concesión de autoridad competente tenía indios encomendados (<https://dle.rae.es/encomendero?m=form>).

⁵⁰ MONTESINOS, Antonio (1480-1540): Fraile dominico, predicador. Formó parte de la primera comunidad de Frailes de la Orden Dominica que pasó a Indias con vocación misionaria. Las Casas define a Antonio Montesino como «amador del rigor de la religión, muy religioso y buen predicador».

⁵¹ El texto del sermón figura en el segundo apéndice de la memoria.

⁵² HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 91.

años más tarde. El sermón, como veremos, tuvo una honda influencia en la Orden de Predicadores, como se puede ver en algunos de sus miembros como Pedro de Córdoba⁵³ o Bartolomé de Las Casas.

Y hasta tal punto escandalizó a la sociedad española de la isla que Montesinos tuvo que regresar a España, pero provocó una toma de conciencia de la Corona que promulgó las *Leyes de Burgos* en 1512; sin embargo, estas leyes no fueron respetadas porque la encomienda y el trabajo forzado en las minas de los indios se mantuvieron. Ese sermón fue calificado por Alain Milhou como uno de los paradigmas de «la lucha española por la justicia en la conquista de América»⁵⁴. El impacto en Bartolomé de Las Casas fue tal que cambió radicalmente de ideas sobre los indios y empezó a interesarse en las violencias que contra ellos cometían los españoles. En realidad, Las Casas ya se había dado cuenta de las dramáticas consecuencias de la conquista de América sobre los nativos antes, pero se dice que este sermón confirmó sus dudas sobre los malos tratos hechos a los indígenas, lo que provocó «sus conversiones», o sea el progresivo abandono de su papel de colono y encomendero.

⁵³ CÓRDOBA, Pedro de, (1482-1521) : Dominico, modelo de evangelizador y crítico de la política española en América.

⁵⁴ MILHOU, Alain, 1995, p.40.

3— Las “conversiones”⁵⁵ lascasianas (1514 -1566)

A- La primera “conversión” de Bartolomé de Las Casas (1514-1523)

Las “conversiones” corresponden, en palabras de sus biógrafos, las evoluciones de sus ideas en relación con la colonización conforme ésta avanza. Hubo dos “conversiones”: la primera, la de los años 1514 a 1523, se produjo cuando renunció a su carrera de colono y propuso la primera reforma de la colonización española de las Antillas que consistía en abolir la encomienda; la segunda, la de las luchas a favor de los indígenas, se desarrolló entre 1523 y 1566, y giró, en gran parte, de nuevo y en continuidad con la etapa anterior, en torno al tema de la servidumbre o esclavitud de los indígenas por culpa de las condiciones de vida y de explotación relacionadas con la encomienda. Vemos pues que la encomienda estuvo en el corazón de las preocupaciones de Bartolomé de Las Casas durante casi toda su vida.

En torno a 1514, la situación económica de Las Casas se había estabilizado y fue precisamente cuando decidió desistir de la colonización, al concienciarse de la situación de los indígenas y de la violencia que ejercían los conquistadores sobre ellos. Es lo que se considera como “una primera toma de conciencia” o, según Luis Mora-Rodríguez, “su primera conversión” (1514-1523)⁵⁶. Por tanto, en 1514, Las Casas liberó voluntariamente a sus indios, lo que provocó una gran sorpresa en Diego Velázquez porque consideraba a Las Casas como “un colono que empieza a ser conocido por su avaricia”.⁵⁷ Al seguir con determinación esa nueva vía, dejó y renunció definitivamente a su encomienda en junio de 1515. Regresó entonces a Santo Domingo donde encontró a Fray Pedro de Córdoba que le aconsejó ir a Castilla porque resultaría más fácil y eficiente dar cuenta allí al rey de la dramática situación de los indios e intentar cambiar las cosas. Las Casas emprendió viaje a Castilla donde pudo entrevistarse con Fernando el Católico, pero la muerte de éste frenó sus expectativas.

⁵⁵ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p. 35.

⁵⁶ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p. 35.

⁵⁷ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p. 35.

En 1516, Las Casas redactó su primer proyecto de reforma de las Indias, el *Memorial de agravios a los indios* que presentó ese mismo año a los representantes del nuevo monarca, Carlos I°, el cardenal Cisneros⁵⁸ y Adrián de Utrecht⁵⁹. Proponía remedios de carácter general y medidas de índole más particular. Propuso catorce remedios generales: la supresión completa de las encomiendas y repartimientos de indios; la reunión de los indios para que formaran comunidades y trabajaran colectivamente en las minas y en las labranzas, con lo que se repartirían los frutos del trabajo; el pregón público de las disposiciones regias según las cuales todos los indios eran libres y no sujetos a servidumbre; el nombramiento de una autoridad para que velara por el cumplimiento de la libertad indígena, en lo posible, debía tratarse de una persona religiosa, en ningún caso de un conquistador o de un colono que tuviera intereses en Indias; los indios no debían quedar sometidos a la autoridad civil ordinaria; de lo que se deducía que debía quitarse a los españoles cualquier oficio público que afectara a la suerte de los indios; los negocios de Indias no debían ser gestionados por consejeros que vivían en la corte; que no se permitiera que las penas impuestas a los españoles fueran pagadas o cumplidas por los indios; que no se realizaran repartos de indios al monarca o a cualquier particular; que se vigilara que los clérigos que llegaran a Indias fueran letrados honestos; que los indígenas fueran desplazados de sus poblados para forzarles a trabajar en otros lugares.⁶⁰

Además, en este memorial Las Casas proponía un plan económico para las nuevas comunidades de forma que se repartiesen las ganancias. Desgranaba las proporciones de beneficios directos para la Corona, como el cobro del quinto real, los porcentajes de los repartos de capital entre los nativos, la posibilidad efectiva de obtener rentas constantes "sin recurrir a las mercedes sobre indios concedidas por el monarca en la corte".⁶¹ Se proponía que campesinos de España se mudaran a América para trabajar en los campos y enseñarles a los indios cómo trabajar la tierra. Según Hernández Bernat⁶² este memorial no solo era un escrito de remedios de las cosas de las Indias, sino un nuevo modelo de colonización sobre "las sociedades híbridas surgidas en las más de dos décadas de coexistencia entre

⁵⁸ GONZALO JIMÉNEZ DE CISNEROS, Francisco, (1436-1517) : Franciscano, cardenal arzobispo de Toledo, inquisidor general, mecenas y político regente.

⁵⁹ Adriano VI (1459-1523) : Papa, regente y humanista.

⁶⁰ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.111.

⁶¹ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 110.

⁶² HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.111.

españoles y nativos"⁶³. La propuesta consistía en un proyecto de conquista, al contemplar actuaciones concretas sobre los nativos que todavía no estaban sometidos al dominio español, como los habitantes de las islas caribeñas. En ese momento, Las Casas no estaba totalmente convencido de necesidad de la libertad natural de los indios, porque encarnaba todavía el prototipo del colonizador, lo que explica el contenido de sus propuestas. Al ser testigo de la situación colonial en el Caribe, Las Casas pudo percibir las Indias como un espacio de conflicto, con abusos y explotación de los nativos por los conquistadores, aunque consideraba que los indios eran la clave del futuro con la capacidad en convertirse en cristianos sobre los que asentar un nuevo mundo.⁶⁴ Este memorial hizo que el cardenal Cisneros ordenaba una misión a unos frailes jerónimos, con fray Reginaldo Montesinos y el mismo Las Casas, que debían irse a Indias para confirmar las informaciones dadas por el obispo de Chiapas, o sea la existencia de violencias y el incesante abuso de los colonos sobre los indígenas.

En 1517, los frailes jerónimos escribieron un informe sobre la situación y los problemas que Las Casas había expuesto. Algunos de estos religiosos como Montesinos y Córdoba estaban a favor de las reformas evocadas por Las Casas. Sin embargo, las iniciativas no avanzaron sobre todo por el vacío de poder después de la muerte de Cisneros y la llegada a España del joven rey Carlos I. Entonces, el 18 de noviembre de 1517, Bartolomé de las Casas y Reginaldo Montesinos se dirigieron a Valladolid para hablar con Carlos I e intentar convencerle de mandar aplicar esas reformas describiéndole la situación de los indios en el Nuevo Mundo. Montesinos había tenido que defender a los nativos porque había "rumores sobre los indios en Valladolid sobre la incapacidad de los indios para asumir honestamente la doctrina cristiana".⁶⁵ Así, Bartolomé de las Casas participó en una comisión de teólogos y juristas que prepararon un escrito con cinco proposiciones y en el que se declaraba que el postulado sobre la ineptitud de los indígenas era herético. El 11 de diciembre de 1517, Reginaldo Montesinos expuso un memorial, ante un grupo de consejeros nombrados por el monarca, argumentado con bulas papales y pareceres de teólogos que refrendaba la libertad de los nativos. De su lado, Las Casas intentó obtener actuaciones más directas y se puso en contacto con los nuevos consejeros flamencos que acompañaban al

⁶³ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 110.

⁶⁴ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 112.

⁶⁵ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.121.

monarca como Jean Le Sauvage.⁶⁶ Y sus acciones surtieron efecto porque el rey ordenó a Jean le Sauvage y a Las Casas preparar medidas de reforma para los nativos de las Indias. Sin embargo, la muerte de este último en 1518 frenó las reformas que Las Casas proponía.

En biografías de Las Casas, como la de Hernández Bernat⁶⁷, se afirma que en la *Historia de Las Indias*, que comenzó a escribir en 1527, pero que fue revisada y reescrita en 1547, Las Casas declaró que fue nombrado por el Cardenal Cisneros "protector universal de todos los indios", sin embargo, esta aseveración carece de base documental pero se justifica por las actuaciones a favor de los indígenas que llevaría a cabo el dominico durante su vida. En 1520, la monarquía concedió títulos de protectores de naturales a los obispos de Indias con poderes restringidos a las diócesis particulares, nunca al conjunto de los territorios virreinales. Esta atribución de protector de los naturales al dominico puede justificar las tensiones que hubo entre los jerónimos y Las Casas. A partir de 1523, Las Casas empezó a dedicarse totalmente a la defensa de los indios.

B- La segunda "conversión" del dominico (1523-1566)

Luis Mora-Rodríguez afirma que para Las Casas esa segunda conversión fue una etapa decisiva de su formación intelectual, que tuvo como objetivo reforzar su argumentario en defensa de los indios.⁶⁸ En 1523, Bartolomé de Las Casas entró en la orden de los dominicos. Y en un convento de Puerto Plata en la isla de la Española se dedicó al estudio, escribió y revisó algunos tratados como *La Historia de Las Indias*. En 1524, se creó el Consejo de las Indias al que Las Casas mandaría sus obras para intentar mejorar las condiciones de los indios.

El primer libro de Bartolomé Las Casas es *La Historia de las Indias (1527-1547)*⁶⁹ que concibió como una de las principales "Historias generales" de los descubrimientos y conquistas americanas escritas en el siglo XVI. Empezó a escribir "Las cosas acaecidas en

⁶⁶ LE SAUVAGE, Jean (1455-1517) : asesor de Carlos V.

⁶⁷ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.115.

⁶⁸ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p. 33.

⁶⁹ LAS CASAS, Bartolomé de, *Historia de las Indias (1524 -1547)*, edición, estudios y notas de José Miguel Martínez Torrejón, Barcelona, Real Academia Española/Círculo de lectores/Galaxia Gutenberg, 2013.

estas Indias" en 1527, cuando ya llevaba veinticinco años en el Nuevo Mundo. Sin embargo, solo lo terminó y publicó en 1552. Introdujo matices en las afirmaciones de Gonzalo Fernández de Oviedo, *Historia general y natural de las Indias*⁷⁰, y de Francisco López de Gómara, *Historia de las indias*⁷¹, haciendo valer su punto de vista de testigo privilegiado de América. Opinaba que esos cronistas evocados anteriormente no valoraron adecuadamente las culturas indígenas, que habían omitido la misión providencial que la Monarquía hispánica tenía en el Nuevo Mundo que, según él, no era la conquista ni el dominio, sino la evangelización de los nativos.⁷² En la *Historia de las Indias*, Las Casas utilizó y recopiló documentación jurídica, historias profanas y sagradas, y evocó algunos hechos de la conquista acaecidos entre 1492 y 1522. En esta obra podemos encontrar referencias autobiográficas, planteamientos ideológicos y doctrinales.⁷³ Lo importante en este texto es que tiene un vínculo con el *De Regia Potestate*, efectivamente, se puede observar cómo cuenta la historia, denunciando abusos. Para mí, esa proximidad con los naturales de América es lo que guía sus reacciones, en comparación con otros autores que no estaban entonces en América. Me parece importante para este análisis del *De Regia Potestate* porque Las Casas denuncia las injusticias que sufrieron los indígenas y también demuestra que la riqueza de los colonos era inmensa pero ilegítima. ¿Por qué 'ilegítima'? Porque según él, cuando los colonos implantaron sus reglas, se hicieron con las riquezas del patrimonio económico y cultural de los indígenas, éstos no podían defenderse, por tanto, no se puede afirmar que los territorios del Nuevo Mundo pertenecían a los españoles. Es lo que defendió Las Casas en el *De Regia Potestate*.

En 1535, desde Nicaragua, Las Casas envió una carta al Consejo de las Indias, y más precisamente a Juan Bernal Díaz de Luco⁷⁴, un importante defensor de los indios en el Consejo entre 1531 y 1545, denunciando el estado lamentable en que se encontraban los indígenas no solo en Nicaragua, sino en Tierra Firme, más precisamente en la zona de Venezuela que estaba siendo colonizada por alemanes. En ese escrito, Las Casas insistió

⁷⁰ FERNÁNDEZ DE OVIEDO, Gonzalo, *Historia General y natural de las Indias, Islas y Tierra-Firme del mar Océano*, 1535, edición de Amador de los Ríos, Madrid, Imprenta de la Real Academia de la Historia, 1853 (Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes: (<https://www.cervantesvirtual.com/obra/historia-general-y-natural-de-las-indias-islas-y-tierra-firme-del-mar-oceano-tomo-segundo-de-la-segunda-parte-tercero-de-la-obra/>)).

⁷¹ LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco, *Historia de las Indias (1552)*, edición crítica por Monique Mustapha, Louise Bénat-Tachot, Marie-Cécile Bénassy-Berling y Paul Roche, Madrid, Casa de Velázquez, 2021.

⁷² HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 204.

⁷³ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.206.

⁷⁴ BERNAL DIAZ DE LUCO, Juan (1495-1556) : obispo, jurista y consejero del Consejo Real y Supremo de las Indias.

sobre la necesidad de llevar a cabo la evangelización pacífica de los indígenas.⁷⁵ Bartolomé de Las Casas pensaba entonces ir a la Corte para informar a la Corona de esa terrible situación. En otoño de 1536, durante un viaje a México, Las Casas asistió a la junta de obispos organizada por el virrey Antonio de Mendoza. En este sínodo, Las Casas fue reconocido como vicario de los dominicos de Santiago de Guatemala.⁷⁶ La asamblea de obispos respondió a dudas planteadas por Mendoza sobre el trato hecho a los indios. Se reafirmaron muchos de los planteamientos de la conquista pacífica, como el designio, defendido por el dominico, de que los indios sometidos no podían ser esclavizados. En 1537, la Bula *Sublimis Deus*, promulgada por Pablo III⁷⁷ y traducida por Las Casas en 1538, reconoció la capacidad de todo ser humano para alcanzar la salvación eterna mediante la fe de Cristo. Además, la bula criticaba algunas proposiciones sobre la "bestialidad atribuida a los habitantes del Nuevo Mundo".⁷⁸ Es decir, que los nativos eran capaces de recibir la fe y que debían ser libres, no podían ser reducidos a servidumbre.⁷⁹

En 1536, Las Casas escribió su *Apologética historia sumaria*. Esta obra fue una de las creaciones más importante de Bartolomé de Las Casas. Tiene un conjunto de doscientos sesenta y siete capítulos en que compara, defendiendo al indígena, América y el Viejo Mundo. En esta obra podemos encontrar descripciones de la naturaleza, de la geografía, las costumbres y religiones americanas que componen un tratado que el autor tardó un par de años en escribir. En este texto los elementos personales no están presentes porque la obra se concentra en la "defensa del método misionario que los dominicanos habían impulsado en el Nuevo Mundo y que Bartolomé de las Casas había sistematizado en su tratado sobre la evangelización dulce y pacífica".⁸⁰ El objetivo de ese libro era encontrar una posibilidad de practicar la evangelización pacífica con los pueblos indígenas, respetando sus rituales.

El 15 de diciembre de 1540, Las Casas presentó un *memorial* ante la Corte e insistió para encontrarse con el rey Carlos I de España. En 1541, Las Casas expuso su *Memorial de denuncias y abusos*⁸¹ donde señaló la corrupción de la que fueron víctimas los naturales

⁷⁵ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.135.

⁷⁶ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.137.

⁷⁷ Paulo III (1468-1549) : Papa de la Iglesia católica (1534-1549).

⁷⁸ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.145.

⁷⁹ Ver la introducción de la memoria donde expuse la significación de esas Leyes.

⁸⁰ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p. 207.

⁸¹ HUERGA, Álvaro, *Bartolomé de las Casas : vie et œuvres*, Paris, Cerf, 2005, p.40.

de América. A raíz de ese memorial, el rey mandó visitar el Consejo de las Indias, y a raíz de esa inspección hubo cambios radicales sobre el tratamiento de los indios y se expulsó a unos de sus miembros. En abril de 1542, Bartolomé de las Casas expuso delante del emperador una extensa relación sobre la “destrucción de las Indias”, que abundó en denuncias de conquistadores, encomenderos y agentes de la Corona, acompañadas de textos que proponían reformas y remedios. Carlos V quedó sorprendido “por la capacidad dialéctica del dominico y por la gravedad de la situación de las Indias”.⁸²

Este mismo año, con la ayuda de Rodrigo de Ladrada, redactó una *Representación al emperador Carlos V* con argumentos de derecho que demostraban la posibilidad de obligar a los conquistadores a restituir todos los bienes que hubieran logrado injustamente en Indias. En noviembre de 1542, Bartolomé de Las Casas participó a la promulgación de las Leyes Nuevas, que buscaban reformar el gobierno de las Indias y proteger a los vasallos indios de la Corona. Estas leyes fueron promulgadas oficialmente por Carlos V en 1542. La participación de los dominicos, y más precisamente de Las Casas, fue decisiva para su promulgación, se puede considerar que el *Memorial de remedios* escrito al inicio de los años cuarenta era el ‘borrador’ del decreto. Esas Leyes favorecieron la libertad de los indígenas, al acabar con la esclavitud de los nativos, los repartimientos, al prohibir nuevas concesiones de encomiendas y al extinguir las que se vendieran o quedaran vacantes. Las encomiendas seguirían siendo vigentes hasta la muerte de sus titulares.⁸³

En 1543, Bartolomé de las Casas fue nombrado obispo de Chiapas. Según una serie de historiadores,⁸⁴ aceptó el cargo para tener cierta cercanía con los indígenas, con el objetivo de ayudarles y defenderles. Muchos encomenderos consideraban a Bartolomé de las Casas como un enemigo⁸⁵ porque con sus acusaciones les quitó numerosos beneficios. En 1545, Las Casas, con la ayuda de dominicos, regresó a las Indias para controlar si las reglas establecidas eran efectivas y respetadas. No obstante, muchos encomenderos se rebelaron contra Las Casas así como miembros de la Orden de Predicadores porque no estaban de acuerdo con las *Leyes Nuevas* que decidieron no acatar. Ese mismo año, Las

⁸² HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.150.

⁸³ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.152.

⁸⁴ HERNÁNDEZ, Bernat, *Bartolomé de las Casas*, Madrid, Taurus, 2015; HUERGA, Álvaro, *Bartolomé de Las Casas : vie et œuvres*, Paris, Cerf, 2005; LAVALLÉ, Bernard, *Bartolomé de las Casas : entre L'Épée et la Croix*, Payot, 2007.

⁸⁵ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.50.

Casas expuso su doctrina del *Confesionario*, por el cual los encomenderos de su obispado ya no iban a poder confesarse con sacerdotes corruptos porque el obispo les había quitado las licencias.⁸⁶ Todavía en 1545 Las Casas participó a un sínodo en Nueva España, y en esta reunión presentó un informe que se convirtió en 1548 en el *Tratado sobre los indios que se han hecho esclavos*.

En 1546 regresó a España con el único objetivo de explicar su *Confesionario*, al que se tachaba de dañar la soberanía de los monarcas españoles sobre América. Y, pues, en 1547, redactó sus *Treinta proposiciones muy jurídicas*, en las cuales “afirmó que la fe era el carácter intangible de las coronas indígenas y de la soberanía imperial de los Reyes de España sobre las Indias.”⁸⁷ Esa doctrina la expuso en su *Tratado comprobatorio del Imperio Soberano y principado universal que los reyes de Castilla y de León tienen sobre las Indias* impreso en 1552.

El año de 1547 marcó un gran cambio para Las Casas, ya que renunció a su obispado, y ese mismo año el Consejo de Indias examinó un dictamen de Bartolomé de las Casas, del que desconocemos el título, sobre la esclavitud de los indígenas, en el cual el dominico no se conformaba con la habitual acumulación de casos y testimonios, sino que avanzaba una línea argumental en una exposición erudita de antecedentes jurídicos, civiles y canónicos. Las Casas remarcó que “toda guerra de los españoles desde su primera presencia en Indias había sido injusta, como contraria a las disposiciones reales y a los requisitos jurídicos y teológicos más universales referidos a la guerra legítima”⁸⁸ o, en otros términos, que se trataba de una guerra injusta.

En 1550, el dominico participó en un evento importante: la Controversia de Valladolid. Es necesario explicar brevemente por qué tuvo lugar ese debate. Además de enfrentarse a las epidemias provocadas por los europeos, a la comunidad indiana se le sometía a un sistema de encomiendas que asignaba a cada colono, según su posición social y fortuna, un cierto número de esclavos indios. La Iglesia había respondido firmemente en varias ocasiones sobre los abusos cometidos por los españoles. En su sermón de 1511, Montesinos

⁸⁶ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.44.

⁸⁷ MORA-RODRIGUEZ, Luis, 2012, p.44.

⁸⁸ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.172.

había criticado las condiciones en que se estaba llevando a cabo la colonización. En 1537, en la bula *Sublimis Deus* y la carta *Veritas Ipsa* el Papa Pablo III condenó la esclavitud de los indios. Así que el emperador Carlos V promulgó las Leyes Nuevas para proteger a los indios en 1542⁸⁹.

Entonces, Carlos V y los Papas Pablo III (1534-1539) y Julio III (1550-1553) tomaron la decisión de organizar la Controversia de Valladolid, que se llevó a cabo durante casi un año, desde agosto de 1550 hasta mayo de 1551, con la participación de quince teólogos. La pregunta esencial de este evento era ¿quiénes son los indios?, ¿esclavos naturales, y por tanto se les podía someter a la esclavitud, u hombres dotados de razón, por lo cual pasarían ser súbditos del rey de España? El Papa Julio III encargó al cardenal Roncieri presidir el debate que oponía Las Casas, el abogado de los indios, a Juan Ginés de Sepúlveda, gran humanista y teólogo, cronista y confesor del emperador Carlos V así como traductor de Aristóteles.

En cuanto a la identidad de los indios, según Michel Fabre⁹⁰, se examinó desde varias perspectivas: teológica, metafísica y antropológica⁹¹. Se intentaron responder a interrogantes⁹² como :

Sont t'ils des démons, des êtres que Dieu refuse, ou des fils de Dieu?
Sont t'ils des êtres humains comme nous ou plutôt des êtres d'une humanité inférieure, comme ces "esclaves de nature" d'Aristote?
Sont-ils des bêtes, des sortes de singes, des sauvages [...], des barbares, [...] ? Ne sont t'ils pas finalement des hommes semblables à nous, ni meilleures ni pires?⁹³

En 1552, Las Casas publicó *La Brevisima destrucción de las Indias*. Esta obra está dedicada al príncipe Felipe y se divulgó allende las fronteras de la Monarquía hispánica. Su

⁸⁹ Debido a que el sistema de encomiendas se extendió hasta 1720, podemos deducir que esas *Leyes Nuevas* no se aplicaron.

⁹⁰ FABRE, Michel, 2006.

⁹¹ FABRE, Michel, 2006, §3.

⁹² FABRE, Michel, 2006, §3.

⁹³ ¿Son demonios, seres que Dios rechaza o hijos de Dios?

¿Son seres humanos como nosotros o seres inferiores como los "esclavos por naturaleza" de Aristóteles?

¿Son bestias, especies de monos, salvajes [...], bárbaros [...] ?; en definitiva, ¿son hombres como nosotros, ni mejores ni peores?

edición sevillana⁹⁴ circuló incluso por América, como ponen de manifiesto las críticas del cabildo de México en 1553 al “librillo de cosas feas y fabulosas, en daño y perjuicio y deshonor de toda esta tierra y de los gobernadores y justicias y vecinos que son y han sido de ella”⁹⁵. Este libro narra episodios violentos, critica a los conquistadores y evoca la indefensión de los indígenas, o sea que denuncia los abusos cometidos sobre los nativos y la destrucción de las tierras del Nuevo Mundo. Describe la conquista de América desde las transformaciones políticas, jurídicas y religiosas impuestas por los conquistadores y colonos. Pero, ante todo, es un alegato a favor de los indios frente a los abusos de los que fueron víctimas. Quiere mostrar lo negativo de la conquista e intentar mejorar las condiciones de vida de los indios. Las Casas manifiesta en este tratado su compromiso para los derechos de los indios, según él, hijos de Dios como todos los hombres, y condena su esclavización que considera una injusticia. Según Bernat Hernández, la difusión europea de la *Brevísima* está relacionada con la génesis de la Leyenda Negra antiespañola que, desde los Países Bajos, se dedicó a difundir una imagen negativa de la Monarquía hispánica en Europa. Y este texto pasó a ser “empleado como medio de propaganda anticatólica, desvirtuando obviamente su inspiración original.”⁹⁶ Esta lucha constante por los derechos de los indígenas está presente en casi todas sus obras. El *De Regia Potestate* está por ejemplo relacionado con *La Brevísima destrucción de Las Indias* al proponer una reflexión sobre la privación de libertad a la que estaban sometidos los indios, además de plantear la cuestión de la propiedad de las tierras americanas.

Bartolomé de las Casas denunció la crueldad del tratamiento hecho a los indígenas por parte de los colonos y encomenderos, así como la esclavitud que había provocado tantas muertes, incluso demostró que los indios, “son hijos de Dios”, y que al nacer son hombres dotados de razón, y que son hombres como los europeos. Sin embargo, Sepúlveda defendió, siguiendo a Aristóteles, que los naturales americanos nacieron para la esclavitud, y que además tenían rituales bárbaros. Aquí se puede ver la divergencia entre ambos: de un lado, Las Casas, que conocía América y había podido percibir y descubrir a esos indios dotados de razón; de otro lado, tenemos a una gran humanista que construyó su razonamiento sobre textos humanísticos como los de Aristóteles. Tal vez si hubiese estado en contacto con los

⁹⁴ LAS CASAS, Bartolomé, *Brevísima destrucción de las Indias* [1552], Sevilla, edición de Sebastián Trujillo, Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977.

⁹⁵ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.198.

⁹⁶ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.199.

indios igual su razonamiento hubiera sido diferente y parecido al de Las Casas. De todas formas, las tesis lascasianas fueron las que se impusieron en el debate, y desde entonces fue cambiando la condición de los indígenas y la percepción que de ellos se tenía. Después de la Controversia de Valladolid, Las Casas siguió su lucha para que se extinguieran las encomiendas, es decir, para promover la libertad de los indios. El tema de la esclavitud de los indios también está presente en el *De Regia Potestate*, en torno a la cuestión de cómo se concibe y ejerce el poder.

Bartolomé de Las Casas es autor de una obra extensa e imponente. Sus textos⁹⁷ se caracterizan por perseguir una misma finalidad, examinada desde diferentes prismas, la defensa de los indios a través de grandes temas como la dignidad y la libertad. Sin embargo, no siempre fue apreciado. Efectivamente, el 28 de noviembre de 1548, las autoridades virreinales confiscaron todos los ejemplares manuscritos del *Confesionario* que se encontraban en América hasta que el Consejo de las Indias lo examinase. Las Casas no era amigo de todos, y muchas personas lo consideraron como enemigo y hombre polémico.⁹⁸

Ahora bien, Las Casas, durante su “segunda conversión” estaba totalmente decidido a contribuir a mejorar las condiciones de vida de los naturales de América y mantuvo ese compromiso hasta su muerte. Observamos que en este periodo Las Casas se interesó más particularmente por la libertad de los indígenas y la violencia ejercida contra ellos, y el Consejo de Indias valoró su labor. En conclusión, siempre en sus textos puso de relieve el tema americano, que conocía perfectamente por ser testigo presencial, lo que puede explicar las afirmaciones y denuncias que hacía, con a veces vehemencia. Sin embargo, no olvidemos que fue conquistador y encomendero, aunque renunciase en 1514. Por tanto, no sólo fue buen observador de la encomienda sino que también la había practicado. Así pudo percibir la crueldad del sistema y decidió acabar con ello.

⁹⁷ Ver el tercer apéndice de la memoria.

⁹⁸ HERNÁNDEZ, Bernat, 2015, p.204.

SEGUNDO CAPÍTULO

La encomienda y el concepto de libertad desde la perspectiva lascasiana

1- ¿Qué es la encomienda, y cuáles fueron sus consecuencias?

En esta parte, examinaremos el *De Regia Potestate*, y más precisamente la cuestión de las encomiendas. Veremos cómo Las Casas plantea, desde el punto de vista jurídico, el tema de la encomienda en el contexto peruano de mediados del siglo XVI. Antes de analizar la argumentación del dominico, definiremos la encomienda partiendo del *Diccionario temático de historia de España* y apoyándonos a continuación en los trabajos de dos especialistas de la institución Silvio Zavala y Aliocha Maldavsky.

Ante todo, en la Península, la palabra “encomienda” se refería las órdenes militares que poseían inmensas propiedades, llamadas maestrazgos, en la mitad sur de España gracias a su participación en la Reconquista. En Castilla en la Edad Media, el sistema de encomienda correspondía a la concesión de un territorio para asegurar el asentamiento cristiano⁹⁹. Las tierras de las órdenes se habían dividido en encomiendas que se concedían a un encomendero que gozaba de una serie de privilegios y rentas.¹⁰⁰ Por tanto, las encomiendas conformaban un “sistema eclesiástico”¹⁰¹, pero se diferenciaban de los señoríos ordinarios porque no eran mayorazgos, sino cargos vitalicios designados libremente por el rey, que desde 1523 era el gran maestro de las órdenes, a través del Consejo de las Órdenes.¹⁰²

La encomienda americana aunque fue establecida por los españoles en América difería de la institución peninsular. Consistía en un sistema de explotación económica y de relaciones sociales entre indígenas y colonizadores.¹⁰³ En esencia, se trataba de la entrega por parte de la Corona de un determinado número de indios (encomendados) a un conquistador español (encomendero) para que prestasen una serie de servicios personales, principalmente bajo la forma de trabajo en las haciendas y a cambio se les evangelizaba.¹⁰⁴

En América se implantaron dos tipos de encomiendas: la de servicios y la de tributos. La de servicios fue la primera en surgir en las Antillas y, después de la conquista de México y

⁹⁹ MALDAVSKY, Aliocha, 2011, §.3.

¹⁰⁰ ARTOLA, Miguel, *Enciclopedia de Historia de España*, Alianza Editorial, Madrid, 1991, p. 464.

¹⁰¹ ARTOLA, Miguel, 1991, p. 464.

¹⁰² ARTOLA, Miguel, 1991, p. 464.

¹⁰³ ARTOLA, Miguel, 1991, p. 462.

¹⁰⁴ ARTOLA, Miguel, 1991, p. 462.

Perú, la encomienda de tributos fue ganando terreno¹⁰⁵ y hubo dos sistemas distintos de trabajo nombrados *mita* en Perú y *cuatequil* en México.¹⁰⁶

En resumen, la encomienda fue una institución americana establecida al inicio de la colonización española que debía facilitar la evangelización de los indios y éstos, a cambio, tenían que trabajar para el encomendero. Esta institución nació en las Antillas cuando, en los años 1495 y 1496, Cristóbal Colón obligó a los indios de las provincias mineras de Cibao de la Vega Real mayores de catorce años a tributar al rey una cierta cantidad de oro cada tres meses; los indígenas que no vivían cerca de las minas tenían que entregar una arroba de algodón por persona, también cada tres meses.¹⁰⁷ A continuación, entre 1497 y 1499, los colonos españoles exigieron servicios agrícolas y mineros a los indios, porque éstos argüían que no se beneficiaban de ayuda financiera para llevar a cabo la conquista¹⁰⁸. Por tanto, los colonos fomentaron las encomiendas en las Antillas, que luego se difundieron a las posesiones españolas de América. El 20 de marzo de 1503, los reyes, Isabel de Castilla y Fernando de Aragón determinaron que los indios serían reducidos a pueblos dirigidos por un gobernante español y un capellán: el administrador de los “pueblos de indios” al servicio del rey debía ser una persona conocida que regentara el lugar en nombre del monarca, mantuviera a los habitantes en justicia, protegiera sus personas y bienes; el capellán se encargaba de evangelizarlos y cobraba el diezmo.¹⁰⁹

Mark Cartwright define la encomienda como “un sistema por el que se concedía a los colonos españoles el derecho legal de extraer mano de obra forzada de los jefes tribales indígenas de las colonias americanas del Imperio español”¹¹⁰. A cambio, los europeos debían proteger militarmente a los trabajadores y ofrecerles la oportunidad de convertirse al cristianismo financiando a un párroco para que los evangelizase. El sistema de la encomienda permitió a la Corona española convertir a los conquistadores en pobladores coloniales, los malos tratos e importantes bajas demográficas por enfermedades hicieron

¹⁰⁵ ARTOLA, Miguel, 1991, p. 462.

¹⁰⁶ ARTOLA, Miguel, 1991, p. 463.

¹⁰⁷ ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana*, Madrid, Porrúa, 1992, p.13.

¹⁰⁸ ZAVALA, Silvio, 1992, p.13.

¹⁰⁹ ZAVALA, Silvio, 1992, p.14.

¹¹⁰ CARTWRIGHT, Mark, "Encomienda", en: *World History Encyclopedia*. Última modificación junio 15, 2022, §.7. (<https://www.worldhistory.org/trans/es/1-20868/audiencia/>)

que finalmente fuera sustituido por “un sistema de mano de obra mal pagada y gestión de fincas [...]”.¹¹¹

No obstante, numerosas injusticias macularon la institución. En realidad, los encomenderos, o las personas encargadas de encomendar a los indios, los sometían a trabajo forzado cuando eran oficialmente súbditos del rey. Estos atropellos fueron denunciados por Bartolomé de las Casas, Antonio de Montesinos, Pedro de Córdoba, Juan de Matienzo, como indica Silvio Zavala en su obra.

Silvio Zavala describe la encomienda legal como “un sistema de trabajo forzoso sin contrato de salario”¹¹², por tanto, contraria al bien de la república indiana, o sea de las comunidades indígenas. Argumenta Zavala que era imposible vigilar al encomendero “quien tiene a su mano servir al indio y no bastan justicias, leyes ni visitadores; el indio nunca declara los agravios por temor al amo”¹¹³. Los abusos cometidos desafían “todas las normas de teología y filosofía moral, y finalmente van en contra de Dios, su voluntad y su Iglesia”.¹¹⁴ Es decir que el sistema es contrario al derecho natural que establece que bajo ningún concepto se puede privar de libertad a los seres humanos y, por tanto, a los indios. Silvio Zavala añade que hace imposible la evangelización aunque fuese la justificación de su institución.

La encomienda fue el primer marco económico y social sostenible en América, explica Aliocha Maldavsky.¹¹⁵ No obstante, lo describe como un impacto sumamente negativo en la situación socioeconómica del mundo indígena.¹¹⁶ Además, Aliocha Maldavsky afirma que la explotación de los indios dificultaba la evangelización en las encomiendas, como lo señalaban los dominicos, ya que los encomenderos no se interesaban en la función principal de la encomienda, que era evangelizar a los naturales, sino que buscaban sacar el máximo provecho de la mano de obra indígena. Este sistema de encomienda llamó la atención de autores como Antonio Montesinos, que, debido a los abusos que veía cometer sobre los indígenas, pronunció su sermón en 1511, e insistía en que era incompatible el estatuto de

¹¹¹ CARTWRIGHT, Mark, 2022, §.9.

¹¹² ZAVALA, Silvio, 1992, p.14.

¹¹³ ZAVALA, Silvio, 1992, p.34-35.

¹¹⁴ ZAVALA, Silvio, 1992, p.34-35.

¹¹⁵ MALDAVSKY, Aliocha, 2011, §. 10.

¹¹⁶ MALDAVSKY, Aliocha, 2011, §. 11.

sujetos libres del rey, o sea el de los indios, y el trabajo forzado al que los encomenderos les sometían. Los debates de juristas y teólogos desde el periodo antillano de la encomienda fueron intensos. Juan de Matienzo define la encomienda como un problema que afectaba a los intereses de las dos repúblicas: la de los españoles por la vía económica y la prestación del trabajo en el caso de los indígenas.¹¹⁷ Las *Leyes de Burgos* (1512) y *Las Leyes Nuevas* (1542) proponían reformar las encomiendas poniendo fin a la esclavitud de los indios, considerados desde entonces como súbditos de la corona, y a la perpetuidad de las encomiendas. A lo que se opusieron los encomenderos porque la imposición progresiva de una encomienda de tributo les quitaba la posibilidad de disponer sin ninguna restricción del trabajo de los indios. Para la corona se trataba de evitar la formación de un sistema señorial en América y de reforzar el control directo del territorio colonial.¹¹⁸

Las encomiendas siguieron existiendo: en 1630 había trescientos propietarios de encomiendas en América.¹¹⁹ Sin embargo, ya no eran las mismas instituciones que en el siglo XVI, había desaparecido la esclavitud de los indios, aunque se desarrollasen otras formas de explotación del mundo indígena. Pero, volviendo, a mediados del siglo XVI, veamos qué opinaba Bartolomé de Las Casas de las encomiendas.

El dominico, explica Silvio Zavala, concebía las encomiendas como “un sistema económico de explotación individual que había que sustituir por un sistema de trabajo colectivo, con una distribución proporcional de los beneficios entre los españoles y la intervención preponderante del Estado para evaluar y sujetar los apetitos particulares.”¹²⁰ . En el *De Regia*, Las Casas al evocar las encomiendas, las tilda de “método de opresión, de despoblación y de aniquilamiento de aquellas provincias”.¹²¹ En el *De Regia*, Las Casas no emplea los términos “encomienda”, “encomenderos” o “indios”, porque quería hacer una síntesis del problema.

La tesis lascasiana se enfocaba en un argumento clave que sería el punto central de sus intervenciones: “No deben de ser dados los indios a los españoles ni por vasallos, ni en

¹¹⁷ MATIENZO, Juan de, *Gobierno del Perú* (1567), edición de Guillermo Lhomann Villena, Institut Français d'Études Andines, 1967, p. 61-62.

¹¹⁸ MALDAVSKY, Aliocha, 2011, §. 13.

¹¹⁹ MATIENZO, Juan de, 1567, p 63.

¹²⁰ ZAVALA, Silvio, 1992, p.33.

¹²¹ PEREÑA, Luciano, 1969, p. 37.

encomienda, ni por otra vía alguna [...] debido a que será una violación de la libertad individual y colectiva.”¹²² En su texto *Entre Dos Remedios*, que es un anejo del *De Regia Potestate*, Las Casas califica la encomienda de ilegal y antipolítica por “el daño y disminución de su sublime Corona y acrecentamiento real”, además de declarar, y demostrar, que “los indios eran libres y debían ser tratados como libres.”¹²³ Es también contrario a la religión. “Aunque los indígenas quisiesen someterse a ella por su propia voluntad y debilitar su estado y perder su total libertad, como lo están perdiendo, su voluntad sería inútil y sin valor”, argumenta Las Casas en el *De Regia*.¹²⁴ Por eso, explica el dominico, la encomienda de los indios por los españoles debía ser prohibida y obstaculizada porque equivale a “una verdadera servidumbre u opresión tiránica”.¹²⁵

El problema de la perpetuidad de las encomiendas estaba en el centro de las cuestiones debatidas a mediados del siglo XVI, porque estaba engendrando conflictos entre los defensores de los indígenas y los encomenderos. Después de la promulgación de *las Leyes Nuevas*, dominicos como Las Casas defendían la abolición de ese sistema y por ser un tema central del *De Regia* vamos a detenernos en ello.

¹²² PEREÑA, Luciano, 1969, p. 37.

¹²³ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.751.

¹²⁴ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, “Entre *Dos Remedios*”, *Apéndice II*, p.753. En Bartolomé de LAS CASAS, *De Regia Potestate, o derecho de autodeterminación*, [1571], Edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, José Manuel PEREZ-PRENDES, VIDAL ABRÍL y Joaquim AZCARRACA, (“Corpus Hispanorum de Pace” vol. VIII), Consejo superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1969.

¹²⁵ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.741.

2- La perpetuidad de las encomiendas, unos de los grandes problemas y temas del siglo XVI.

A continuación, explicaremos la cuestión de la perpetuidad de las encomiendas en el Perú a mediados del XVI, problema en el que intervino Bartolomé de Las Casas y que le llevó a redactar el *De Regia Postestate*. En el virreinato peruano, la lucha contra los representantes del poder real y los “feudatarios” o encomenderos, y de éstos entre sí, llegó a ser sangrienta y degeneró en guerras civiles entre encomenderos debido a las consecuencias del poder real. Silvio Zavala, nos dice que el antiguo Perú tenía comunidades bien organizadas para el trabajo agrícola y minero, a diferencia de otras regiones americanas donde la población era escasa.¹²⁶ La cuestión de la duración de los repartimientos¹²⁷, o sea de las encomiendas posteriormente, fue tan importante que necesitó la experiencia política de los consejos de la corona. En Perú, la concesión y luego la extinción de las encomiendas se relacionaba con la falta de acuerdo entre los habitantes, o sea los indios y la rebeldía de los funcionarios de la Corona.¹²⁸ Según Silvio Zavala, la cuestión de la perpetuidad de las encomiendas en el Perú empezó ya en 1554.¹²⁹

La supresión de la perpetuidad de las encomiendas por la Corona, a través de las Leyes Nuevas, provocó las protestas de los encomenderos, así como de las comunidades indígenas. Para intentar apaciguar las tensiones y, de paso, llenar las arcas de la real Hacienda, Carlos V y Felipe II, propusieron vender a perpetuidad las encomiendas, que eran territorios de la corona concedidos en usufructo a los conquistadores. Éstos aceptaron ya que les beneficiaba, sin embargo, los dominicos y los indios, a través de sus caciques, denunciaron la venta considerándola como algo injusto y pidieron a Bartolomé de Las Casas defenderlos. Consideraban, como lo expresó Las Casas en el *De Regia*, que el monarca no podía vender territorios que no le pertenecían, es decir que no formaban parte de sus dominios personales: “los emperadores y los reyes no son dueños de las haciendas de los particulares, sino únicamente en cuanto a la jurisdicción”¹³⁰, lo que significa que no pueden

¹²⁶ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 847.

¹²⁷ El repartimiento designaba la atribución, durante la conquista de América, de las comunidades indígenas a los conquistadores, podemos calificarla de un sistema económico de explotación dirigida por el Estado real.

¹²⁸ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 859.

¹²⁹ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 862.

¹³⁰ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 36.

enajenar los territorios sobre los que reinan y que las encomiendas peruanas eran propiedad de los indígenas y, por tanto, su consentimiento era imprescindible para venderlas¹³¹:

Ni los reyes ni los emperadores tienen poder fundado sobre la posesión de sus territorios, provincias, tierras del reino, haciendas, ciudadanos [...] sobre el dominio útil de los habitantes¹³².

En nombre de los caciques de las comunidades indígenas, Las Casas y Fray Domingo de Santo Tomás escribieron un memorial en el que afirmaban que los encomenderos maltrataban a los indios y que, además, no respetaban las reformas impuestas por el decreto de las Leyes Nuevas¹³³. Poco o nada se sabe de ese memorial, sólo que fue la base del *De Regia Potestate*. En el tratado se encuentran denuncias de la privación de libertad de los indios y de los abusos a los que se les sometían. Pero Las Casas muestra también la opresión del pueblo al invocar por una parte el papel tradicional de defensores del pueblo de la nobleza y, por otra, evoca la posibilidad de que el rey pueda evolucionar hacia la tiranía y, por tanto, hecha mano del derecho de resistencia:

Se opongan valientemente a las arbitrariedades del rey hasta que deje de oprimir al pueblo, sin embargo, para llevar a cabo esta defensa, exigida incluso por el derecho natural, y para que los grandes del reino puedan aliviar los sufrimientos del pueblo¹³⁴.

Lo reitera en varias partes de la obra como en este extracto:

Toda autoridad pública, rey o gobernante no tiene libertad ni poder para mandar a los ciudadanos arbitrariamente y al capricho de su voluntad, sino únicamente de acuerdo con las leyes de la comunidad política¹³⁵.

De hecho, su propia experiencia le sirvió para darse cuenta de la situación dramática de las comunidades indígenas provocada por la conquista y agravada por la encomienda. Entonces aboga por su extinción y en su tratado defiende que no se pueden enajenar esos territorios americanos:

Nadie puede vender o enajenar algo que no le pertenece ni puede tener en derecho de propiedad, y si lo hace comete un robo o rapiña. Pero el príncipe no tiene la jurisdicción en su patrimonio

¹³¹ Ver el apéndice 5 en cuanto al contexto peruano y a la cronología del movimiento.

¹³² LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 28.

¹³³ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 157.

¹³⁴ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 104.

¹³⁵ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 50.

privado, ni es el dueño de ella como tampoco de las restantes regalías, sino que son facultades de derecho público¹³⁶.

Según Las Casas, si el rey vende estos territorios actuaría contra el derecho natural y divino, porque esos territorios no son la propiedad del rey sino que es una propiedad pública.

Muchos religiosos denunciaron la perpetuidad de las encomiendas, por ejemplo, Domingo de Santo Tomás el 14 de marzo de 1562, explicó que: “las encomiendas de indios a perpetuidad son contrarias al servicio de Dios.”¹³⁷ Hubo varias compañías de religiosos contra la encomienda y su perpetuidad en las que participó Las Casas. Estos religiosos, los dominicos, no solo habían logrado alentar a los indios a presentar propuestas en contra de la perpetuidad, sino que también habían sembrado inquietud entre los encomenderos españoles que podrían verse excluidos de los beneficios de las encomiendas.¹³⁸ Denunciaron que la perpetuidad era contraria a la dependencia que convenía tuviesen esos territorios de la corona española, ya que podrían unirse los encomenderos e independizarse del gobierno de Castilla.¹³⁹

En cuanto al *De Regia*, Las Casas denuncia la medida, ya que en todas sus conclusiones proclama que el rey no puede enajenar o vender territorios, en este caso las encomiendas, sin pedir el consentimiento de sus habitantes, por tanto, de los indios:

Ningún gobernante podrá ordenar ni hacer nada en perjuicio del interés general de la comunidad, sin recabar y obtener previamente el consentimiento del pueblo.¹⁴⁰

Las Casas, para reforzar su posición, examina los cuatro tipos de bienes que el rey posee en el punto IX de la primera conclusión del *De Regia* titulada “Sujeción del rey a las leyes”. En la primera categoría de bienes entran la autoridad soberana, la potestad civil y criminal. La segunda clase entran los bienes tributarios, o sea la fiscalidad. El tercer grupo son los bienes patrimoniales, es decir los que el monarca recibió en herencia y los que se añadieron posteriormente, así como el dinero que procede de las rentas reales. El cuarto género se compone de los bienes y propiedades de los ciudadanos particulares y sobre ellos no existe ningún poder ni derecho de propiedad, el monarca ejerce un poder de jurisdicción y de

¹³⁶ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 62.

¹³⁷ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 867.

¹³⁸ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 871.

¹³⁹ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 872.

¹⁴⁰ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 51.

protección.¹⁴¹ Vemos que las encomiendas no entran en ninguna de estas cuatro categorías de bienes. Es cierto que Las Casas define el poder de jurisdicción como : “[un] poder y deber de hacer justicia, no pertenece a los bienes o patrimonio público de todo el pueblo”¹⁴². Además, insiste sobre el hecho de que la jurisdicción no se puede vender: “el gobernante no puede lícitamente enajenar la jurisdicción, tampoco puede vender ciudades, ni partes o territorios del reino”.¹⁴³

Es decir que nadie tiene un derecho de propiedad, ni puede vender o enajenar algo que no le pertenece, ni siquiera el rey. Si éste lo hace, está cometiendo un robo.¹⁴⁴ En cuanto a la perpetuidad de las encomiendas corresponde a este esquema: “ El rey causaría una grave injusticia y perjuicio al pueblo si enajenase alguna parte del país, como es una ciudad, villa o plaza fuerte en contra de la voluntad y el consentimiento del pueblo”¹⁴⁵, escribe Las Casas, demostrando que efectivamente no se pueden enajenar los territorios y que si el rey lo hiciera actuaría contra la justicia.

El dominico estaba en contra del sistema de las encomiendas, y aún más de su perpetuidad, porque representaba la pérdida de la libertad para los indígenas, ya que, ellos, eran los que tenían la legitimidad de aceptar o no esa venta porque vivían en esas tierras de las que, además, eran propietarios. Por tanto, sin su consentimiento, la Corona no tenía autoridad para vender estos territorios. Por otra parte, las principales víctimas de las perpetuidades eran los indios. En el *De Regia Potestate*, como en casi todas las obras lascasianas, el dominico defiende a los indígenas en tanto que súbditos del rey exponiendo los derechos de los que gozan. Lo hace por ejemplo en la quinta conclusión que versa sobre la enajenación del reino, en el punto XXII titulado “Enajenación del reino”:

El rey causaría una grave injusticia y perjuicio al pueblo entero, como es una ciudad, villa o plaza fuerte, en contra de la voluntad y el consentimiento de los ciudadanos.¹⁴⁶

Naturalmente, el consentimiento sería primordial para realizar la enajenación si no fuera algo injusto para los indios. Recordemos que los reyes no tienen todos los derechos, ya que les une a sus reinos un pacto que define los límites del poder. Por tanto, sin este

¹⁴¹ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.58-62.

¹⁴² LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.62.

¹⁴³ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 81.

¹⁴⁴ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.62.

¹⁴⁵ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 86.

¹⁴⁶ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.87.

consentimiento, la venta a perpetuidad no se podía realizar porque iría en contra de las leyes y derechos de los súbditos del rey por muy indígenas que fueran.

Sin embargo, algunas enajenaciones pueden ser válidas, lo que Las Casas, defiende diciendo que una "enajenación pueda ser válida si se requiere el consentimiento de todos los interesados"¹⁴⁷. Las Casas insiste sobre el hecho de que "se puede hacer donaciones por imperativos de urgente necesidad"¹⁴⁸, pero en ningún caso vender territorios. Además, "si algún señor quisiera someter algunos de sus territorios al poder de otro, se deben organizar audiencias para que reclamen sus habitantes"¹⁴⁹, lo que significaba que habría que escuchar a las personas que quisieran apelar del cambio de titular del señorío y tomar en cuenta las quejas. Además, el rey "no puede enajenar el derecho de vasallaje o feudo contra la voluntad del propio vasallo", sin embargo, "puede el rey dar en feudo y conceder castillos del reino, porque retiene el derecho de soberanía y el dominio directo"¹⁵⁰, o sea que el rey puede hacer donaciones por ejemplo a la Iglesia o a los nobles, pero en ningún caso puede vender esos territorios. Las Casas indica aquí cuáles son las condiciones para someterse a las enajenaciones. Para escribir el *De Regia Potestate*, el dominico se apoyó en las tesis de juristas como Jasón de Mayno, Lucas de Penna, Juan Faber, Angelo Gambiglioni d'Arezzo y Juan de Platea que pertenecían a la escuela jurídica italiana del siglo XV.

En Perú, a excepción de aquellos que tenían asignaciones, pocos o casi ningún individuo poseyó la capacidad de adquirir un repartimiento de los que estaban bajo el control del rey. Porque si se vendía un repartimiento, o sea encomiendas a varios españoles, se destruirían a los indios.¹⁵¹ Una de las soluciones que proponían los frailes era tener solo la renta situada en los pueblos.¹⁵²

En 1549, una tasa se instauró en Lima sobre los repartimientos, lo que acotó las exigencias de los encomenderos que protagonizaron rebeliones porque tenían que pagar y

¹⁴⁷ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.90.

¹⁴⁸ LAS CASAS, Bartolomé de, 1969, [1571], p.90.

¹⁴⁹ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.92.

¹⁵⁰ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.96-97.

¹⁵¹ ZAVALA, Silvio, 1973, p. 864.

¹⁵² ZAVALA, Silvio, 1973, p. 865.

sacaban menos beneficios. Las Casas estipula que, frente a los encomenderos perpetuados, el rey no tendría poder para imponer justicia en esas tierras.

Para concluir, la encomienda era una institución muy compleja, que provocó muchos descontentos, bien sea por parte de los indígenas, de religiosos, o de los encomenderos. Según Las Casas, la encomienda priva de libertad a los indígenas, obstaculiza la evangelización por los múltiples abusos cometidos sobre los indígenas. Las encomiendas, concluía el dominico, eran un factor de destrucción de las Indias y de los indios, lo que revela una vez más el punto de vista de Las Casas en cuanto a las consecuencias de la conquista española del Nuevo Mundo. Recordemos que el *De Regia Potestate* es el “testamento político” de Las Casas y contiene una síntesis de sus ideas en cuanto a la defensa de los indígenas, presentes en otros escritos suyos como *La Brevísima destrucción de las Indias*. Por tanto, dice, “ los emperadores y reyes son únicamente protectores y defensores y no dueños directos a las casas privadas”¹⁵³.

3- El concepto de libertad en la tratadística y en el *De Regia Potestate*

La noción de libertad de los nativos está presente en el *De Regia Potestate* al estar relacionada con la cuestión de la encomienda. Por eso, en esta parte, vamos a definir qué es la libertad partiendo de la definición del *Diccionario de Autoridades*, de los trabajos de Quentin Skinner sobre el tema y, por supuesto, del *De Regia Potestate* de Bartolomé de Las Casas.

Según el *Diccionario de Autoridades*, “la libertad es el libre albedrío”, o sea “la facultad natural [...] que tiene cada uno [...]; la exención o prerrogativa, es decir los privilegios; y, finalmente, el que más nos interesa ,“el estado del que no reconoce dominio ni sujeción ajena”, que se opone a la servidumbre.¹⁵⁴

¹⁵³ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p. 27.

¹⁵⁴ « Libertad », *Diccionario de Autoridades*, Tomo IV, *Real Academia Española* (RAE), 1734.

En su artículo sobre la “libertad de las repúblicas”, Quentin Skinner, desde una perspectiva filosófica, afirma que en el pensamiento moderno solo existe un concepto de libertad: “la libertad es siempre una y la misma triádica entre agentes, constricciones y fines”¹⁵⁵ En realidad existe tres sentidos principales de libertad. El primero es la libertad negativa, que significa que no hay restricciones ni interferencias externas, y supone que podemos hacer lo que queremos sin restricciones externas como pudieran serlo las leyes o las reglas. El segundo significado es la libertad positiva que se refiere a la capacidad de una persona para actuar de manera autónoma y cumplir con sus responsabilidades, o sea es la libertad de actuar de acuerdo con su propia voluntad y desarrollar sus capacidades, con frecuencia con los medios y recursos necesarios para hacerlo. El tercer sentido es la libertad moral que se refiere al estado de una persona libre de pasiones y deseos que puede controlar; es decir, tiene la capacidad de actuar de acuerdo con sus valores y con su conciencia protegida de las presiones internas y externas.¹⁵⁶ En su obra,¹⁵⁷ Quentin Skinner demuestra que la noción de *libertas* y de *libertá* ya se empleaban como tecnicismo en la política y la diplomacia florentina del siglo XV:

*[Les citoyens du Regnum] préféraient une mort glorieuse pour la liberté à une vie misérable dans la servitude.*¹⁵⁸

Lo que indica que, en el siglo XV, los ciudadanos ya luchaban para acceder a la libertad remitiendo al legado de sus antepasados:

*Cette liberté que nos ancêtres; nous ont léguée nous ne pouvons en aucun cas y renoncer, sauf au Prix de notre propre vie».*¹⁵⁹

Quentin Skinner evoca el pensamiento del filósofo e historiador de las ideas Isaiah Berlin (1906-1997) que afirmaba “ que existen dos conceptos de libertad, [...] la libertad negativa y la libertad positiva.”¹⁶⁰ Berlin explica que “el sentido positivo de la palabra se refiere a la

¹⁵⁵SKINNER, Quentin, « La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?. », *Isegoría*, (33), 2005, pp. 19–49, p.20 (<https://doi.org/10.3989/>).

¹⁵⁶ SKINNER, Quentin, 2005, p.20-21.

¹⁵⁷ SKINNER, Quentin, *Les fondements de la pensée politique moderne*, Paris, Albin Michel («Bibliothèque de l'évolution de l'humanité »), 2001.

¹⁵⁸ “Los ciudadanos del Regnum preferían una muerte gloriosa para la libertad a una vida miserable en la servidumbre”, SKINNER, Quentin, 2001, p.32.

¹⁵⁹ “Esa libertad que nuestros antepasados : nos han legado [los ciudadanos de Florencia] no podemos en ningún caso renunciarla, salvo al precio de nuestra vida”, SKINNER, Quentin, 2001, p.32.

¹⁶⁰ SKINNER, Quentin, 2005, p.21. Isaiah Berlin desarrolló estas ideas en su libro *Dos conceptos de libertad* (1958).

idea de ser uno su propio amo en tanto algo opuesto a ser movido por fuerzas externas,”¹⁶¹ aunque la libertad negativa está definida por Berlin como “la ausencia de constricción, y la interpretación específica [...], el concepto de constricción [...] consiste en un acto de interferencia, por una agencia externa, en la capacidad de otro agente para realizar posibles elecciones y actividades”.¹⁶² En su desarrollo el autor relata el hecho de que hay que distinguir la privación de libertad de la falta de capacidad y la manera de diferenciarla es solo cuando una acción que teníamos que llevar a cabo es imposible.¹⁶³ Es decir que el hecho de estar privado de libertad no quiere decir que los hombres no son capaces de luchar por su libertad, lo que en realidad es sinónimo del derecho de resistencia.

En el desarrollo de *l’Ars Dictaminis* de la Edad Media, o sea la retórica y la teoría de la composición de los textos en prosa según modelos experimentados, la noción de libertad tampoco aparece: “toujours prêts à se battre pour la liberté.”¹⁶⁴ Por eso, los ciudadanos que estaban privados de libertad estaban determinados para acceder a la libertad. La libertad participa del bien común de la humanidad y sin libertad no gozamos de felicidad. Además, la libertad permite conservar la paz y los valores fundamentales de la vida política (igualdad, justicia, libertad, responsabilidad, estado de derecho, solidaridad y participación ciudadana).

Quentin Skinner afirma que la “libertad no es sinónimo de autogobierno, sino más bien de autorrealización y sobre todo de auto perfección, y aparece asimismo la idea de lo mejor de uno mismo”¹⁶⁵. Es decir que el estar libre no significa no respetar las leyes, sino actuar según sus valores y pasiones, aunque uno siga estando sometido a leyes para poder vivir en comunidad. Efectivamente, el hecho de ser libre no tiene como finalidad gobernarse sin leyes, ya que éstas evitan el caos y permiten vivir en comunidad. En el caso de los indígenas, éstos debían trabajar de manera forzada, lo que afectaba a su libertad, en otras palabras, “el concepto de libertad consiste en seguir el tipo de vida en el cual, agotadas las pasiones, alcanzamos finalmente la armonía con nuestra naturaleza”¹⁶⁶ o sea vivir de sus deseos y pasiones ampliamente.

¹⁶¹ SKINNER, Quentin, 2005, p.21.

¹⁶² SKINNER, Quentin, 2005, p.26.

¹⁶³ SKINNER, Quentin, 2005, p.21.

¹⁶⁴ « Siempre listos para luchar por la libertad”, SKINNER, Quentin, 2001, p.64.

¹⁶⁵ SKINNER, Quentin, 2005, p.22.

¹⁶⁶ SKINNER, Quentin, 2005, p.24.

Según explica Quentin Skinner, citando a Hobbes, “un hombre libre, es alguien que en aquellas cosas que por su fuerza y su ingenio es capaz de hacer, no se ve impedido en la realización de lo que tiene voluntad de llevar a cabo”¹⁶⁷, y este es el concepto de libertad que defiende también Bartolomé de Las Casas. Skinner sigue aclarando que Berlín distingue la falta de libertad de la incapacidad, como es el caso del hombre que no puede leer porque es ciego. Como lo vimos antes, la falta de libertad no significa la falta de capacidades, porque cuando uno no es libre, puede actuar para que esa situación cambie, y tenemos estas capacidades para luchar por esa libertad. Se puede comparar el caso del hombre ciego con los indios porque por ser indígenas no pueden gozar de su libertad. Efectivamente, están confrontados a la esclavitud o a la servidumbre en las encomiendas. Es decir que a un hombre ciego le resulta imposible leer con sus ojos, y los indígenas por estar esclavizados, lo que significa que sufren privación de libertad¹⁶⁸.

Una de las consecuencias de esta privación de libertad se debe sin duda a la aparición de la esclavitud asimilada a la servidumbre. Efectivamente, según Quentin Skinner, la esclavitud es una práctica del *ius gentium* o derecho de gentes. Implica que alguien está sometido al dominio de otro por sus orígenes y, por tanto, su estamento y bienes. Se cree que de esta definición surge otra, la de la libertad personal. Un *civis* o ciudadano libre es alguien que no está bajo el dominio de otro, sino que es un *sui iuris*, o persona independiente, capaz de actuar por sí mismo en una asociación civil o comunidad en la que todos son sujetos libres.¹⁶⁹ Después de esbozar el marco conceptual elaborado por Quentin Skinner, vamos a detenernos en el *De Regia Potestate*, y más precisamente en cómo concibe Las Casas el concepto de libertad al contacto de la realidad del virreinato peruano de mediados del siglo XVI encallado en el debate de la perpetuidad de las encomiendas.

Bartolomé de las Casas en toda su obra y particularmente el *De Regia Potestate* denuncia la privación de libertad a la que se enfrentan los indígenas y demuestra que es una injusticia por ser éstos seres humanos: “se prueba, afirma, extensamente que desde los inicios del género humano todas las cosas fueron libres”.¹⁷⁰ Efectivamente, se puede decir que todas las personas al nacer son libres, “el hombre es libre si no se prueba lo contrario”¹⁷¹.

¹⁶⁷ SKINNER, Quentin, 2005, p.25.

¹⁶⁸ SKINNER, Quentin, 2005, p.27.

¹⁶⁹ SKINNER, Quentin, 2005, p.27.

¹⁷⁰ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.16.

¹⁷¹ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.16.

El dominico declara que Dios deseaba que todos sean libres, y en ningún caso el hombre debe ser privado de su derecho a la libertad, porque no es lo que corresponde a la humanidad. Por tanto, se pregunta, ¿por qué un grupo de personas puede gozar de la libertad, mientras que otros están privados de ella?

En el *De Regia*, Las Casas denuncia que la esclavitud es un fenómeno accidental, o sea coyuntural, que únicamente se impone temporalmente en caso por ejemplo de guerra justa. Fuera del marco en que la esclavitud se puede practicar, la justificación es la sed de ganancias, lo que se denunciaba entonces, y Las Casas lo hizo en la *Apologética*, bajo el término genérico de *codicia*, una de las características del tirano. Las Casas fue encomendero, y por lo tanto participó en la esclavización de comunidades indígenas en las Antillas, sediento, como otros conquistadores, de riquezas. La promulgación de las Leyes Nuevas en 1542, intentó contrarrestar esa situación y permitió abolir la esclavitud de los indios, sin embargo, es de notar que, por una parte, se sustituyeron a los indios los negros de África que llegaron como esclavos a América y, por otra, la dominación colonial tomó otras formas de explotación como la mita. Santo Tomás, al que se refiere Las Casas en el *De Regia*, afirmaba que:

Lo que es accidental no pertenece a la esencia de la especie. Decimos que algo es accidental cuando sucede al margen de lo que la naturaleza pretende, como es el caso de Aristóteles.
172

Las Casas defiende la idea de que la esclavitud no es algo natural sino accidental y se opone a las afirmaciones de Ginés de Sepúlveda, en la Controversia de Valladolid de 1550, que mantenía que los indígenas habían sido creados por Dios para la esclavitud. De hecho, como se deduce del *De Regia Potestate* de Las Casas, la esclavitud es un tipo de servidumbre que priva, por tanto, de libertad a los hombres: “la esclavitud es un fenómeno accidental, acaecido al ser humano por obra de la casualidad y de la fortuna, pues cada cosa sigue su especie según lo que es esencial, y no según lo que es accidental”.¹⁷³

Las Casas insiste también sobre el hecho de que en ningún momento el rey puede abolir la libertad de los hombres o del reino: “No pierde la libertad el pueblo cuando elige a sus

¹⁷² LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.17.

¹⁷³ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.17.

reyes.”¹⁷⁴ Se refiere a las teorías pactistas defendidas por la Escuela de Salamanca sobre la formación de la comunidad política según las cuales la potestad de los soberanos es indirecta. Efectivamente, Dios transmite el poder a la comunidad que la delega en el rey. Por tanto, sus poderes son limitados por el pacto que le liga a la comunidad política.

La noción de consentimiento pertenece al ámbito de la libertad, ya que se establece la necesidad de llegar a un consenso con los representantes del reino, es decir de la comunidad política, en asuntos importantes: “Se requiere el consentimiento de todos los interesados en asuntos que pueden beneficiar o perjudicar a todos.”¹⁷⁵ En este caso, Las Casas hace referencia a los indígenas y a su negativa de aceptar las enajenaciones de territorios cuando los reyes Carlos I y luego Felipe II quisieron venderlos perpetuando las encomiendas. Entonces el consentimiento, en tanto que obligación política, pasa a formar parte del derecho a la libertad del reino y, en el caso de Perú a mediados del XVI, de los indios opuestos a la enajenación de sus tierras.

Además, el derecho natural vela por ese derecho. Se trata, como ya dijimos, del conjunto de normas y principios jurídicos que emanan directamente de la naturaleza misma del ser humano y que son principios universales e inmutables, que no se deben confundir con los principios morales o religiosos. Por tanto, si la libertad es un derecho fundamental, ni siquiera es necesario que haya un ordenamiento jurídico escrito. Además, el derecho natural no tiene nada que ver con la voluntad humana ni con la regulación positiva, o sea las leyes de los reinos: es inherente al ser humano. Este derecho natural es anterior al derecho consuetudinario, que deriva de las costumbres, y al derecho positivo, así como al derecho de gentes.

Así que ninguna limitación es legítima sin el consentimiento de los ciudadanos. Pero ¿qué función tiene la libertad en el ordenamiento político?

El fin de cualquier pueblo libre es su propio bienestar y prosperidad, que consiste precisamente en que los hombres, a quien se gobierna, y la comunidad toda se la dirija hacia los objetivos que prudentemente deben cumplirse para que sean buenos los ciudadanos convivan pacíficamente, prosperen y sean defendidos de sus enemigos interiores y exteriores,¹⁷⁶ escribe Las Casas en el *De Regia*.

¹⁷⁴ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.33.

¹⁷⁵ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.33.

¹⁷⁶ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.48-49.

Así, la libertad participa de la felicidad del pueblo, es decir del bien común: “el rey es para el reino, lo que es el alma para el cuerpo humano”.¹⁷⁷ Lo que supone que el consentimiento del reino sea fundamental y en este caso el de las comunidades indígenas. Estamos pues en el contexto en que Las Casas defiende a los caciques del Perú frente a las enajenaciones de la Corona.

“Así vendrá a ser el rey salud y vida de los ciudadanos, a la manera que el alma es salud y vida del cuerpo.”¹⁷⁸ Si el rey enajena los territorios, es como privar a sus habitantes de la libertad y someterlos a servidumbre. Además, Las Casas dice que la libertad es más valiosa y preciada que cualquier otra riqueza para un pueblo. Entonces, cualquier gobernante que actúa en contra de la libertad del reino actuaría como un tirano¹⁷⁹ y, por lo tanto, desataría el derecho de resistencia.

¹⁷⁷ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.52.

¹⁷⁸ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.54.

¹⁷⁹ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.49.

Conclusión

En este trabajo, en un primer capítulo, hemos visto a un Las Casas colón, conquistador y encomendero cuando seguía las huellas paternas. Había recibido una educación religiosa y humanista en la universidad de Salamanca. Tal vez le ayudase, cuando oyó el sermón de Montesinos en 1511, a cambiar radicalmente de ideas y de punto de vista sobre la condición de los indígenas americanos. En 1514, se confirmó su primera “conversión” que llegó hasta 1523, en que delo de participar en la colonización, dejó su encomienda y liberó a sus indios. Es cuando escribió el *Memorial de agravios a los indios* (1516), en el cual propuso una serie de reformas económicas. En 1527, durante su segunda “conversión”, que comenzó en 1523 y se extendió hasta su muerte en 1566, el cardenal Cisneros le nombró protector universal de todos los indios. Siguió proponiendo muchísimas reformas e incluso grandes cambios en la condición de los indios. Fue obispo de Chiapas (1523) participando en el fin de la esclavitud de los nativos americanos y a favor de su libertad.

En el Regia *Potestate*, Las Casas examina la condición de los indios desde el prisma de la venta a perpetuidad de las encomiendas en el virreinato del Perú, tierras que los caciques de las comunidades indígenas consideraban como territorios suyos. En el *De Regia Potestate*, Las Casas demuestra que la encomienda era una institución que corría pareja con la destrucción de las Indias, lo que conecta su último tratado con una de sus obras más conocidas, la *Brevísima destrucción de las Indias*. la encomienda es contraria a todas las normas de teología y filosofía moral, y finalmente imposibilita la evangelización. Para Las Casas el sistema de la encomienda era ilegal y antipolítico por “el daño y disminución de su sublime Corona y acercamiento real”, además de que “los indios eran libres y deberían ser tratados como libres”.¹⁸⁰

El tema de la perpetuidad de las encomiendas engendró conflictos en ambos continentes, Europa y América. Las Casas, que participó en el debate a petición de los caciques del Perú, propone en el *De Regia Potestate* una reflexión sobre el hecho de que no se podían enajenar las encomiendas porque no eran propiedades personales del rey y, por tanto, no podía venderlas sin el consentimiento de los indígenas.

¹⁸⁰ PEREÑA Luciano, 1969, p.20.

Los indios, explica Las Casas, estaban privados de libertad, en contra del bien común, de las leyes y del imprescindible consentimiento de los ciudadanos, lo que inevitablemente permite ejercer el derecho de resistencia por motivo de actos tiránicos. Las Casas en el *De Regia Potestate* defiende la tesis de que, como los caciques del Perú no querían vender sus territorios, el rey no podía lógicamente realizar esa venta.

Según Juan Ignacio Ugartemendia Eceizabarrena¹⁸¹ la complejidad de la formación del derecho de resistencia radica en su naturaleza multidimensional. El derecho de resistencia, también conocido como derecho de rebelión, es un tema que se discute en el contexto de la relación entre quienes tienen el poder y quienes lo ejercen. En el *De Regia*, Las Casas argumenta que los nativos tienen el derecho de oponerse al mal gobierno y a la opresión impuesta por los conquistadores españoles. Argumenta que los ciudadanos tienen el derecho legítimo de resistir y rebelarse contra un gobierno tiránico o injusto. Las Casas sostiene que los nativos tienen derechos naturales y que los conquistadores deben respetarlos. En su obra defiende la resistencia indígena como una legítima y justa respuesta a la opresión. Se ha considerado que este aspecto fue el precursor de las ideas modernas sobre los derechos y la lucha contra regímenes opresivos.

Muchos teólogos de la Escuela de Salamanca defendían teorías pactistas y, por tanto, el derecho de resistencia. Francisco de Vitoria distingue la potestad del rey, que es de origen divino, de la potestad otorgada por la comunidad que puede quitársela en ciertos casos. Según Domingo de Soto, el tirano solo puede ser depuesto cuando “se aparta de las leyes divinas y del fin espiritual”. Al igual que Soto, Bartolomé de las Casas recurre a la potestad indirecta del papa para derrocar al tirano, pero en el *De Regia Potestate*, los hombres poderosos y de mucho prestigio tienen la capacidad de oponerse al tirano porque el rey es solo “un administrador de la república”. Aunque no se encuentra el régimen autoritario, sí se evidencia el derecho a oponerse. Todavía en el siglo XVI, Luis de Molina sostiene que la comunidad puede derrocar al gobernante y que un individuo puede ejercer la tiranía utilizando la legítima defensa. En su obra *Tratado del príncipe cristiano* (1595) Pedro de Ribadeneyra considera la muerte del rey como un castigo de Dios, al hacer un paralelo con ejemplos bíblicos, y Juan de Mariana sigue las tesis de Molina basadas sobre hechos

¹⁸¹ UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, « El derecho de resistencia y su constitucionalización », *Revistas de estudios políticos*, n° 103, 1999, pp. 213-245, p. 214.

históricos. Las Casas está de acuerdo con todo lo que se refiere al derecho de resistencia. Lo aplica al caso concreto de la venta de las encomiendas a perpetuidad en Perú decidida por Carlos V y luego continuada por Felipe II:

Ningún Rey o príncipe por soberano que sea, puede legítimamente por donaciones, venta permuta o de cualquier otro modo de enajenación, ceder ciudades [...] ni rincón alguno de su país por insignificante que sea en favor de otro señor, ni negociar sobre el derecho de soberanía si lo hace de hecho el rey contra su voluntad o forzando su consentimiento peca moralmente y no tiene validez jurídica.¹⁸²

Y además actuaban contra el derecho divino y natural: “ No está permitido al gobernante hacer nada contra el derecho divino y natural.”¹⁸³ Bartolomé de las Casas decía que los poderes del rey debían ser legítimos y justos. Es decir, que el rey tiene que gobernar según las leyes naturales y divinas, velando por el bien común de sus súbditos, incluso de los nativos americanos. El poder real no era absoluto, sino que estaba limitado por la razón y la justicia.

¹⁸² LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.49.

¹⁸³ LAS CASAS, Bartolomé de, [1571], 1969, p.49.

Bibliografía

Fuente principal

LAS CASAS, Bartolomé de, *De Regia Potestate, o derecho de autodeterminación*, [1571], Edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, José Manuel PEREZ-PRENDES, VIDAL ABRÍL y Joaquim AZCARRACA, (« Corpus Hispanorum de Pace » vol VIII), Consejo superior de Investigaciones Científicas Madrid, 1969.

Obras de Bartolomé de Las Casas

LAS CASAS, Bartolomé de, *Memorial de remedios para las indias*, [1518].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Historia de las Indias*, edición de José Miguel Martínez Torrejón, [1529-1547], Biblioteca Virtual de Cervantes, 2006.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Apologética historia sumaria*, [1536], Madrid, Alianza editorial Sa, 2007.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*, [1537], Fondo de Cultura económica, 1900.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Memorial de los remedios*, [1542].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Los Tesoros del Perú* [1546] edición Ángel Losada García, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1958.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Representación del Emperador Carlos*, [1547].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Treinta proposiciones muy jurídicas*, [1548].

LAS CASAS, Bartolomé de, *El indio esclavo (Tratado de los indios que se han hecho esclavos, 1552)*, Imprenta Liberal de Moreno Hermanos, Puebla, 1821.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Principia Quadem*, [1552].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Tratados sobre los indios que se han hecho esclavos*, [1552].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Orden de Santo Domingo*, [1552].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Avisos y reglas para confesores*, [1552].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Tratados*, facsímil de la edición de Sevilla, 1552, prólogos de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso, trad. de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Tratado comprobatorio del imperio soberano y el principado universal*, [1553].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Sobre el título del dominio del Rey de España sobre las personas y tierras de los indios*, [1554]

LAS CASAS, Bartolomé de, *Memorial-Sumario a Felipe II*, [1556].

LAS CASAS, Bartolomé de, ***Tratado de las Doce Dudas***, [1564].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Petición de Bartolomé de las Casas a su Santidad Pío V sobre los negocios de las indias*, [1566].

LAS CASAS, Bartolomé de, *De thesauris* [1566].

LAS CASAS, Bartolomé de, *Tratados*, facsímil de la edición de Sevilla, 1552, prólogos de Lewis Hanke y Manuel Giménez Fernández, transcripción de Juan Pérez de Tudela Bueso, trad. de Agustín Millares Carlo y Rafael Moreno, Fondo de Cultura Económica, México, 1965.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Obras selectas*, edición Juan Pérez de Tudela Bueso y Emilio López Oto, Editorial Atlas, Madrid, 1957-1959 («*Biblioteca de Autores Españoles*», XCV-XCVI, CV-CVI y CX). Contiene: *Historia de las Indias*, *Apologética historia sumaria*, *Opúsculos*, *cartas y memoriales*.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Obras completas*, edición de los dominicos de Andalucía, dirigida por Paulina Castañeda Delgado, Comisión Nacional Quinto Centenario /Alianza Editorial, Sevilla, 1989-1999 (14 volúmenes).

LAS CASAS, Bartolomé de, *Brevísima destrucción de las Indias*, ed. André Saint-Lu, Cátedra Madrid, 1996.

LAS CASAS, Bartolomé de, *Cristianismo y defensa del indio americano*, selección e introducción de Francisco Fernández Buey, Libros de la Catarata, Madrid, 1999.

Instrumentos de trabajo

LAVALLÉ, Bernard, *L'Amérique Espagnole de Colomb à Bolivar*, Belin Major, 2018.

MILHOU, Alain, *Pouvoir royal et absolutisme dans l'Espagne du XVI^e siècle*, Toulouse, Presses universitaires du Mirail, 1999.

Diccionario de la Real Academia Española : < <https://dle.rae.es>>.

Diccionario de Autoridades, RAE: < <https://www.rae.es/obras-academicas/diccionarios/diccionario-de-autoridades-0>>

Bibliografía crítica

BATAILLON, Marcel, *Études sur Bartolomé de las Casas*, Paris, Centre de Recherches de l'Institut d'Études Hispaniques, 1965.

CARTWRIGHT, Mark. "Encomienda." Traducido por Ritchie R. R. Chaidez. *World History Encyclopedia*. 2022. [en línea] <<https://www.worldhistory.org/trans/es/1-20877/encomienda/>>.

DEDIEU, Jean-Pierre, *L'Espagne de 1492 à 1808*, Belin Sup, 2005.

FABRE, Michel, « La controverse de Valladolid ou la problématique de l'altérité ? », Paris, Le Télématique, 2006.

GILLEN, Charles, *Bartolomé de las Casas : une esquisse biographique*, Paris, Cerf, 1995.

GRICE-HUTCHINSON, Marjorie, *Ensayos sobre el pensamiento económico en España*, en el capítulo 2 : « El concepto de la Escuela de Salamanca : sus orígenes y su desarrollo », Madrid, Alianza, 1995.

HERNÁNDEZ, Bernat , *Bartolomé de las Casas*, Madrid, Taurus, 2015.

HANKE, Lewis, *Estudios sobre fray Bartolomé de las Casas y sobre la lucha por la justicia en la conquista española de América*, Caracas, Ediciones de la Biblioteca, Universidad de Venezuela, 1968.

HANKE, Lewis, *All Mankind is One: A study of the disputation between Bartolomé de las Casas and Juan Ginés de Sepúlveda in 1550 on the Intellectual and religious Capacity of the American Indians*, 1974.

HUERGA, Alvaro, *Bartolomé de Las Casas : vie et œuvres*, Paris, Cerf, 2005.

LAVALLÉ, Bernard, *Bartolomé de las Casas : entre L'Épée et la Croix*, Paris Payot, 2007.

LAVALLÉ, Bernard, *L'Amérique Espagnole de Colomb à Bolívar*, Paris, Belin Major, 2018.

LÓPEZ DE GÓMARA, Francisco, *Historia de las Indias (1552)*. Edición crítica por Monique Mustapha, Louise Bénat-Tachot, Marie-Cécile Bénassy-Berling y Paul Roche, Madrid, Casa de Velázquez, 2021.

LOSADA Angel, *Fray Bartolomé de Las Casas. A la luz de la moderna crítica histórica*, Madrid, Edición Tecna, 1970.

MAHN-LOT, Mariane, *Batolomé de las Casas et le droit des Indiens*, Paris, Payot, 1992.

MORA-RODRIGUEZ, Luis, *Bartolomé de las Casas Conquête, domination, souveraineté*, Paris, PUF, 2012.

MAUREL-INDART, Hélène, *Du plagiat*, Paris, Gallimard, 2011.

MALDAVSKY, Aliocha, « *Les encomenderos et l'évangélisation des Indiens dans le Pérou colonial, « Noblesse », charité et propagation de la foi au XVI^e siècle* », In : *Le salut par les armes : Noblesse et défense de l'orthodoxie, XIII^e-XVII^e siècle* Rennes, Presses universitaires de Rennes, 2011 (10/03/24), [en línea] : < <https://books.openedition.org/pur/120624?lang=fr>>.

MATIENZO, JUAN de, *Gobierno del Perú* (1567) edición de Guillermo Lhomann Villena, Institut français d'études andines 1967.

MERLE, Alexandra, « El De Rege de Juan de Mariana (1599) y la cuestión del tiranicidio ¿ un discurso de ruptura ?, Open edition Journals pp. 89-102, 2014.

MILHOU, Alain, « Introduction », en : Bartolomé de Las Casas, *La destruction des Indes*, Paris, Candeigne, 1995, p. 7-69.

PEREÑA Luciano, « Introducción » al *De Regia Potestate o derecho de autodeterminación*. en *De Regia Potestate, o derecho de autodeterminación*. Edición crítica bilingüe por Luciano PEREÑA, José Manuel PEREZ-PRENDES, VIDAL. ABRIL y Joaquim AZCARRACA (« Corpus Hispanorum de Pace » vol VIII), Madrid, Consejo superior de Investigaciones Científicas, 1969.

RESTREPO, Luis Fernando, « Lecciones de la Conquista sobre la justicia transicional y las sociedades posconflicto.El Tratado de las *doce dudas* (1564) de Bartolome de las Casas », 2014.

SAINT-LU, André, Las Casas indigéniste, *Étude sur la vie et l'oeuvre du défenseur des Indiens*, Paris, L'Harmattant, 1982.

SKINNER, Quentin, (2005) « La libertad de las repúblicas: ¿un tercer concepto de libertad?. » *Isegoría*, (33), 2005, p.19–49. [en línea] : <<https://doi.org/10.3989/isegoria.2005.i33.417>>

SKINNER, Quentin, *Les fondements de la pensée politique moderne*, Bibliothèque de l'évolution de l'humanité, Paris, Albin Michel S.A, 2001.

UGARTEMENDIA ECEIZABARRENA, Juan Ignacio, « El derecho de resistencia y su constitulización », revistas de estudios políticos, número 103, 1999.

ZAVALA, Silvio, *La encomienda indiana*, , México, editorial Porrúas Mexico, 1973.

Apéndices

Apéndice 1: Las fechas fundamentales de la biografía de Bartolomé de Las Casas.

1484: Nacimiento de Las Casas en Sevilla.

1492: Primer viaje de Colón (Bahamas y Grandes Antillas)

1493: Segundo viaje de Colón (Jamaica y Pequeñas Antillas)

1494: *Tratado de Tordesillas*

1498: Tercer viaje de Colón (isla de Trinidad, costa de Venezuela, capo de la Vela en el golfo de Paria)

1499: Los hermanos Pinzón reconocieron las costas de Guyana y de Brasil hasta la Amazona), Juan Diez de Solís cruzó Honduras. Alonso de Ojeda y Juan de la Cosa cruzaron Venezuela.

1500-1501: Alvares Cabral tomó posesión de Brasil. Las Casas estudió en la universidad de Salamanca.

1502: Cuarto viaje de Colón (Panamá y Honduras). Las Casas estaba presente durante este viaje, además participó en Santo Domingo en aquellas incursiones militares en las zonas de Xaraguá y Haniguayaga.

1503: Reconocimiento de Darién (Panamá) por Rodrigo de Bastidas. Las Casas participó en expediciones y se convirtió en encomendero.

1504: Publicación de *Mundos Novus* de Américo Vespucci y toma de consciencia de la autonomía geográfica de América.

1506: Muerte de Colón. Las Casas se convirtió en sacerdote en Roma con la ayuda de la familia de Colón y regresó a Santo Domingo, donde poseyó haciendas agrícolas.

1508-1509: Llegada de Diego de Nicuesa a la Veragua (Colombia) e inició la ocupación efectiva de Puerto Rico. Las Casas participó en las pacificaciones de las provincias de Verapaz, Higüey y de Concepción.

1510: Inicio de la Conquista de Cuba, donde participó Las Casas.

1511: Sermón de Antonio de Montesinos.

1512-1513: Leyes de Burgos, primer conjunto legislativo sobre la organización del Nuevo Mundo. Juan Ponce de León, descubrió la Florida. Vasco Núñez de Balboa cruzó el istmo

de Panamá y descubrió el mar del Sur Oeste. Las Casas empezó en darse cuenta de la situación crítica de la conquista.

1514: Primera conversión de Las Casas liberó voluntariamente a sus indios.

1515: Las Casas dejó su encomienda.

1516: Diez de Solís descubrió el Río de la Plata (Argentina) y Carlos I rey de España. Las Casas redactó su primer memorial: *Memorial agravios a las Indias*, en el cual propuso catorce remedios de reformas para América insistiendo sobre la libertad de los indios.

1517-1518: Hernández de Córdoba descubrió Yucatán y Juan de Grijalva tocó las costas mexicanas, donde no pudo retenerse. Los frailes jerónimos Montesinos y Córdoba escribieron reportes sobre la situación. Montesinos expuso otro memorial sobre argumentado ante un grupo de consejero nombrado por el monarca sobre la libertad de los nativos. De su lado, Las Casas se puso en contacto con Jean le Sauvage sobre medidas de reformas para los nativos en Indias.

1519: Hernán Cortés llegó a México.

1520: Magullan cruzó el detrito que lleva su nombre, murió un año después. Las otras expediciones estaban en mano de Sebastián Elcano, que logró el primer tour del Mundo. Las Casas oficialmente nombrado defensor de los indios.

1522: Gil González conquistó Nicaragua.

1523: Pedro de Alvarado llegó a Guatemala, y Las Casas entró en la orden de los dominicos, fundó un convento en Puerta Plata.

1524: Creación del Consejo de las Indias. Las Casas empezó en redactar su *Historia de Las Indias*.

1525: Primera tentativa y primer fracaso de Pizarro y Almagro en Panamá.

1526: Hernán Cortés exploró Honduras y Francisco de Montejo Yucatán. Publicación de *la Historia Natural de las Indias* de Fernández Oviedo.

1527: Pizarro estuvo frente al Imperio Inca.

1528: Pánfilo de Narváez llegó en Florida, como Ponce de León en 1521, y no pudo mantenerse frente a la hostilidad de los indios.

1532: En Perú hubo una ofensiva decisiva de los españoles bajo Pizarro. Captura del Inca a Cajamarca en Cuzco.

1535: Las Casas envió una carta al consejero de las indias en la cual denuncia el estado lamentable en que se encontraban los indígenas no solo en Nicaragua, sino en Tierra Firme, insistió sobre la necesidad de llevar a cabo la evangelización pacífica de los indígenas.

1535-1536: Llegada de Pedro de Alvarado en Ecuador: fracaso de la conquista de Chile por Amargo; dificultad en el Río de la Plata para Mendoza. Amargo regresó en Perú, donde se enfrentaron con Pizarro. Las Casas publicó su *Apologética historia sumaria*.

1536: En México, Las Casas asistió a la junta de obispos organizados por el virrey Antonio de Mendoza. Esa junta respondió en dudas planteadas por el virrey sobre el tratado hecho sobre los indígenas.

1537: Las Casas publicó *Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión*.

1539: Hernández de Soto conquistó Florida. Belalcázar, viniendo del Sur, Federmann y Quesada del Norte, se encontraron en Bogotá. La *Bula sublimis Deus*, firmado por Pablo III, conocida y traducida por Las Casas ese mismo año, reconoció la capacidad de todo ser humano para alcanzar la salvación eterna mediante la Fe y que no deberían ser privados sino libres.

1540: Álvaro Núñez Cabeza de Vaca llegó al Río de la Plata. Valdivia penetró en Chile. Inicio de la sumisión de los mayas de Yucatán por Francisco de Montejo, que tomó Amargo antes ser asesinado el año siguiente. Las Casas presentó un memorial ante la Corte.

1541: Las Casas expuso *Memorial de denuncias y abusos* donde denunció esa corrupción de que fueron víctimas los naturales de América. El rey decidió examinar al Consejo de las Indias, donde provocó cambios radicales. Con la ayuda de Rodrigo de Ladrada, Las Casas redactó *Representación al emperador Carlos V*, en el cual expuso la posibilidad de obligar a los conquistadores a la restitución de todos los bienes que hubieran logrado injustamente en Indias.

1542: Nuevas Leyes que bajo influencia de Las Casas reemplazó las de Burgos (1512) y provocó en levantamiento de españoles en Perú. Bartolomé de las Casas, participó en esa promulgación, esas leyes fueron promulgadas oficialmente en 1543 por el rey Carlos I, tenían como objetivo reformar al gobierno de las Indias y proteger a los vasallos indios de la Corona, o sea que favorecieron la libertad indígena al acabar con la esclavitud de los nativos, acabar con la esclavitud de los nativos y los repartimientos de prohibir nuevas concesiones y al extinguir los que se vendieran o quedaran vacantes. Las encomiendas quedaron vigentes hasta la muerte de sus titulares.

1543: Francisco de Orellana exploró el Alta-Amazona. Bartolomé de las Casas se convirtió en obispo de Chiapas.

1545: Las Casas con dominicos regresaron a las Indias para controlar si las Leyes Nuevas estaban respetadas o no. Participó en una reunión de Obispos en La Nueva España y

presentó un reporte que se convirtió en 1548 en su *Tratado sobre los indios que se han hechos esclavos*; presentó su *Confesionario*.

1546: Las Casas explicó su *Confesionario*.

1547: Redactó Treinta proposiciones jurídicas, en las cuales afirmó que la Fe era el carácter intangible de las Coronas indígenas y de la soberanía imperial de los Reyes de España sobre las Indias. También redactó su *Tratado comprobatorio del Imperio soberano y principado universal que los reyes de Castilla y León sobre los indios*. Este mismo año Las Casas abandonó a su obispado, además uno de su dictamen fue valorado por el Consejo de las Indias, sobre la esclavitud de los indígenas en el cual el dominico no se conformaba con la acumulación habitual de casos y testimonios.

1550-1551: *Controversia de Valladolid* donde se enfrentaron Las Casas y Sepúlveda.

1552: Las Casas publicó el *Principia Quadem; Orden de Santo Domingo; Avisos y reglas para confesores*

1553: Muerte de Valdivia matado en Chile por los Araucanos. Las Casas publicó *Tratado comprobatorio del imperio soberano y el principado universal*.

1554: Las Casas publicó *Sobre el título del dominio del Rey de España sobre las personas y tierras de los indios*.

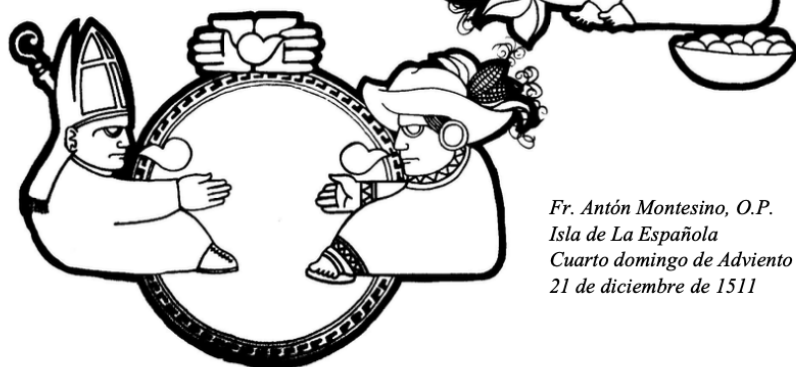
1556: Las palabras conquista y conquistadores estaban quitado del vocabulario oficial. Carlos V abdicó en favor de su hijo Felipe II. Las Casas publicó su *Memorial-Sumario a Felipe II*.

1564: Las Casas publicó su *tratado de Las Doce Dudas*.

1566: Las Casas murió en Madrid. Dos textos se publicaron póstumamente, *De Thesaurus* y *el De Regia Potestate*.

Apéndice 2: Sermón de Antonio de Montesinos, pronunciado el 21 de diciembre de 1511 en Santo Domingo.

Decid, ¿con qué derecho
y con qué justicia tenéis
en tan cruel y horrible
servidumbre aquestos indios?
¿Con qué auctoridad
habéis hecho tan detestables
guerras a estas gentes que estaban
en sus tierras mansas y pacíficas,
donde tan infinitas dellas, con muerte
y estragos nunca oídos habéis consumido?
¿Cómo los tenéis tan opresos y fatigados,
sin dalles de comer ni curallos en sus enfermedades
en que, de los excesivos trabajos que les dais,
incurren y se os mueren y, por mejor decir,
los matáis por sacar y adquirir oro cada día?
¿Y qué cuidado tenéis de quien los doctrine
y cognozcan a su Dios y criador,
sean bautizados, oigan misa,
guarden las fiestas y domingos?
¿Éstos, no son hombres?
¿No tienen ánimas racionales?
¿No sois obligados a amallos
como a vosotros mismos?
¿Esto no entendéis?
¿Esto no sentís?
¿Cómo estáis en tanta profundidad
de sueño tan letárgico dormidos?



Fr. Antón Montesino, O.P.
Isla de La Española
Cuarto domingo de Adviento
21 de diciembre de 1511

Apéndice 3: Bibliografía de textos de Bartolomé de Las Casas.

| Tratados | Memoriales | Obras |
|---|--|--|
| <i>Del único modo de atraer a todos los pueblos a la verdadera religión</i> (1537) | <i>Memorial de remedios para las Indias</i> (1518) | <i>Historia de Las Indias</i> (1527-1547) |
| <i>Representación del emperador Carlos V</i> (1537) | <i>Memorial de los remedios</i> (1542) | <i>Apologética historia sumaria</i> (1536) |
| <i>Treinta proposiciones muy jurídicas</i> (1548); | <i>Octavio remedio</i> (1552) | <i>los Tesoros del Perú</i> (1548) |
| <i>El Confesionario</i> (1546) | <i>Memorial Sumario a Felipe II</i> (1556) | <i>La Brevisima Destrucción de las Indias</i> (1552) |
| <i>Principia Quadem</i> (1552) | | <i>Derecho Público</i> (1552) |
| <i>Tratado sobre los Indios que se han hecho esclavos</i> (1552) | | <i>Historia de las Indias II</i> (1570) |
| <i>Avisos y reglas para confesores</i> (1552) | | <i>Historia de las Indias III</i> (1579) |
| <i>Tratado comprobatorio del imperio soberano y el principado universal</i> (impreso 1553) | | |
| <i>Tratado II</i> (1553) | | |
| <i>Tratado de las Doce Dudas</i> (1564) | | |
| <i>Petición de Bartolomé de las Casas a su Santidad Pío V sobre los negocios de las indias</i> (1566) | | |
| <i>De Regia Potestate</i> (1571) | | |
| <i>De Thesauris</i> (1571) | | |

Apéndice 4: Retrato de Bartolomé de Las Casas.



Bartolomé de las Casas entre los *Retratos de los españoles ilustres* (180à1) obra de los hermanos José y Vicente López de Eguídanos.¹⁸⁴

¹⁸⁴Imagen extraída de La biblioteca Virtual Miguel de Cervantes : <
https://www.cervantesvirtual.com/portales/bartolome_de_las_casas/imagenes_retratos/imagen/imagenes_retratos_01_bartolome_de_las_casas/>

Apéndice 5: Cronología de la perpetuidad de las encomiendas del Perú.

Conquista del Perú, 1532-1533

- :- **1532:** En Cajamarca, Francisco Pizarro y sus soldados capturaron al emperador inca Atahualpa. Esta importante victoria permitió a los españoles conquistar el Imperio inca.
- :- **1533:** Después de haber matado a Atahualpa, Pizarro y sus seguidores se dirigen a Cuzco, la capital del Tawantinsuyu. Después de tomar la ciudad, los conquistadores comenzaron a dividir las tierras e instituir encomiendas.

Primeras encomiendas, 1534

- :- Los conquistadores recibieron las primeras encomiendas como recompensa por su participación en la conquista. Estos encomenderos tenían el derecho de cobrar tributos, y servicios a las comunidades indígenas bajo su jurisdicción, así como el deber de protegerlos y evangelizarlos.

Promulgación de Las Leyes Nuevas, 1542

- :- Las leyes Nuevas de 1542 fueron promulgadas por el rey Carlos I de España debido a las denuncias de abusos cometidos contra los indígenas, principalmente por Bartolomé de Las Casas. Estas leyes tuvieron como objetivo limitar los abusos de los encomenderos, prohibir la esclavitud de los indígenas y evitar que las encomiendas se perpetuasen.

Llegada de Blasco Núñez Vela a Perú, 1544

- :- El primer virrey de Perú, Blasco Núñez Vela, llegó con la tarea de instaurar las *Leyes Nuevas*. Cuando intentó imponer las reformas, se encontró ante una fuerte oposición de los encomenderos, quienes se rebelaron bajo la dirección de Gonzalo Pizarro.

Derrota de Gonzalo Pizarro, 1548

- :- En la batalla de Jaquijahuana, Pedro de la Gasca, quien fue enviado por la Corona para frenar la insurrección, venció a Gonzalo Pizarro. La autoridad real se restableció, pero las Leyes Nuevas se modificaron parcialmente para pacificar a los encomenderos, permitiendo que algunas encomiendas se mantuviesen bajo ciertas condiciones, como el fin de la esclavitud de los indios.

Persistencia y adaptación de las encomiendas, 1549-1600

- ⊖ A pesar de que las Leyes Nuevas restringieron oficialmente la perpetuidad en la segunda mitad del siglo XVI, muchas encomiendas se seguían transmitiendo de manera informal en de las familias. Los encomenderos buscaron maneras de asegurarse que sus descendientes mantuviesen el control sobre las encomiendas con frecuencia a través de matrimonios y acuerdos legales.

Ordenanzas de Alfaro, 1609

- ⊖ La promulgación de las ordenanzas de Alfaro tenía como objetivo fortalecer las medidas de protección a los pueblos indígenas y limitar la influencia y el abuso de los encomenderos. Estas ordenanzas eran un ejemplo de los esfuerzos continuos de la Corona para mejorar la gestión colonial y reducir las injusticias del sistema de encomiendas.

Fin de las encomiendas, 1687

- ⊖ Las encomiendas no podían ser heredadas después de la segunda generación de encomenderos. Esta acción marcó el fin de la encomienda como institución tanto económica como social.

Reformas borbónicas y final de la perpetuidad, 1700-1800

- ⊖ **1700:** se llevaron a cabo una serie de reformas con la llegada de los Borbones al trono español con el fin de centralizar el poder y mejorar la eficiencia administrativa en las colonias.
- ⊖ **1720-1780:** el objetivo de reformas borbónicas, lideradas por monarcas como Felipe V y Carlos III era disminuir la influencia de los encomenderos y mejorar las condiciones de vida de los indígenas. Se estaban promoviendo nuevas formas de organización laboral, como el trabajo asalariado y la mita, que reducían la dependencia de las encomiendas.

Últimas encomiendas, 1800

- ⊖ Prácticamente, las encomiendas desaparecieron al inicio del siglo XIX, aunque algunas permanecieron en zonas remotas hasta las primeras décadas del siglo XIX.

Independencia del Perú, 1821

- ⊖ Después de que el Perú obtuviese su independencia, la encomienda fue oficialmente abolida como parte del proceso de desmantelamiento de las instituciones coloniales españolas.

